



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 11 de Agosto de 2014

Núm. 32

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional e Integración de la Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que fungirá durante el receso comprendido del 1º al 31 de agosto del 2014.

Pág. 2

Decreto Núm. 206.- Que declara a la Banda de Viento como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Hidalgo.

Págs. 3 - 5

Decreto Núm. 207.- Que separa de su cargo a la C. Lucina Hernández Aniceto, Regidora del Ayuntamiento de Molango de Escamilla, Hidalgo y declara que ha lugar a proceder penalmente en su contra.

Pág. 6

Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie total de 3.12-20 hectáreas de terrenos del Ejido Santa Julia en Pachuca, Hidalgo, a favor del Gobierno de la citada Entidad, que se destinarán a la construcción de edificios para servicios públicos.

Págs. 7 - 8

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creo el Colegio del Estado de Hidalgo.

Págs. 9 - 18

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se otorga prórroga de dos años, para que la Federación, por conducto de la Delegación Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de

Hidalgo, utilice el predio para el fin que le fue donado y que se describe en el Considerando Primero del presente Decreto, que se contarán a partir de la publicación del presente Decreto, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pág. 19

Acuerdo que crea el Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Huejutla.

Págs. 20 - 23

Reglamento del Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Huejutla.

Págs. 24 - 28

Acuerdo que crea el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Huejutla.

Págs. 29 - 31

Reglamento del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Huejutla.

Págs. 32 - 35

Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Politécnica de Huejutla.

Págs. 36 - 47

Reglamento de estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica de Huejutla.

Págs. 48 - 58

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 59 - 87

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

Asunto: Se comunica Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional e integración de la Diputación Permanente.

Pachuca, Hgo., 31 de julio de 2014.

Of. N° SSL-0660/2014.

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
PRESENTE.**

De conformidad con lo que establece el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones del Dip. Leonardo Pérez Calva, Presidente de la Directiva del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, le comunico que la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, Clausuró el Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional. Así mismo se eligió y se instaló la Diputación Permanente, que fungirá durante el receso comprendido del 1° al 31 de agosto del 2014, cuyos integrantes se relacionan enseguida:

PRESIDENTE:	DIP. VÍCTOR TREJO CARPIO.
VICE-PRESIDENTE:	DIP. ROSALÍO SANTANA VELÁZQUEZ
SECRETARIO:	DIP. RUPERTO RAMÍREZ VARGAS.
INTEGRANTE:	DIP. ERNESTO GIL ELORDUY.
INTEGRANTE:	DIP. MARÍA DEL CARMEN ROCÍO TELLO ZAMORANO.
INTEGRANTE:	DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.
INTEGRANTE:	DIP. JUAN CARLOS ROBLES ACOSTA.
INTEGRANTE:	DIP. IMELDA CUELLAR CANO.
INTEGRANTE:	DIP. JORGE ROSAS RUIZ.
SUPLENTE:	DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.
SUPLENTE:	DIP. LUCIANO CORNEJO BARRERA.

A efecto de dar cumplimiento a lo que señala el Artículo citado, le solicitamos, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda y se publique para conocimiento de la ciudadanía, en el Periódico Oficial del Estado, la Clausura y la Elección referida, así como su integración.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**A T E N T A M E N T E, EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO
DEL ESTADO, LIC. LAMAN CARRANZA RAMÍREZ.- RÚBRICA.**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 206

QUE DECLARA A LA BANDA DE VIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 20 de mayo del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se Declara a la Banda de Viento como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Hidalgo**, presentada por el y las Diputadas Ma. Eugenia Coradalia Muñoz Espinoza, Sandra Hernández Barrera y J. Dolores López Guzmán, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **72/2014**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que derivado del análisis de la Iniciativa de cuenta, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado, al referir que las tradiciones son el conjunto de bienes culturales que se transmiten de generación en generación, son aquellos valores, costumbres y manifestaciones que son conservados socialmente al ser considerados como valiosos y que se pretenden inculcar a las nuevas generaciones.

CUARTO.- Que el patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores e intelectuales, así como las obras anónimas, surgidas del alma popular; y el conjunto de valores que dan sentido a la vida; es decir, las obras materiales e inmateriales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas. De esta forma, el patrimonio cultural tiene dos vías de manifestación: la material, como edificaciones u objetos, y la inmaterial, como procesos, lenguas y técnicas que dan lugar a festividades, ritos y tradiciones que los individuos reconocen como parte de su legado cultural.

QUINTO.- Que México cuenta con uno de los patrimonios culturales más ricos del planeta, basta mencionar que ocupa el primer lugar en América Latina y el sexto en el mundo en sitios declarados Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

Por ello, es responsabilidad del Estado promover políticas públicas de conservación, investigación, preservación y difusión del patrimonio cultural, todo lo cual no sería viable sin la apropiación social que las comunidades otorgan al patrimonio proporcionándole significado y vigencia.

SEXTO.- Que en el Estado de Hidalgo, contamos con una gran cantidad de tradiciones, que año tras año se repiten y se van heredando a las nuevas generaciones de nuestros 84 municipios; una de ellas es la banda de viento que se tiene en algunos municipios de la Sierra y la Huasteca de nuestro Estado.

Las notas de Banda de Viento, son ensambles musicales que se ejecutan mediante instrumentos que en su mayoría son metales, percusión y tambora, su historia en nuestro país tiene sus primeros antecedentes desde mediados del siglo XIX con la llegada de instrumentos de metal de pistones, cuando las comunidades trataron de imitar las bandas militares.

Las primeras bandas se formaron en el sur y centro de México; en cada poblado de los distintos territorios hay cierto tipo de banda o combo de vientos, ya sean tradicionales, particulares o municipales.

SÉPTIMO.- Que con el propósito de preservar las tradiciones, costumbres y resguardar el patrimonio cultural en nuestra Entidad y en muchos casos como una manera de allegarse de recursos, algunos municipios de la Sierra y la Huasteca hidalguense han convertido la Banda de Viento en una tradición destacada.

Es de citar que desde hace 21 años, en el municipio de Calnali, ubicado en la región de la Sierra y la Huasteca del Estado de Hidalgo, en el marco de su fiesta patronal, se lleva a cabo un concurso de bandas de viento donde se dan cita numerosas agrupaciones musicales, principalmente de los municipios de Atlapexco, Huautla, Huejutla, Lolotla, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tlanchinol, Xochicoatlán del Estado de Hidalgo, así como algunas representaciones de San Luis Potosí y Veracruz.

OCTAVO.- Que el día de hoy dicho certamen ha hecho que notas informativas describan y reconozcan al municipio de Calnali como "la catedral de la música de viento", en tanto la organización de dicho evento se lleva a cabo con el apoyo y coordinación con el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo.

La participación de bandas, así como la de visitantes han ido en aumento desde la primera edición de este festival, llegando de todas partes del Estado y de algunos rincones del país, pero no es suficiente, es necesario darle continuidad y una mayor difusión, asimismo apoyar a las bandas y a sus integrantes para dar a conocer su música y su tradición.

NOVENO.- Que en ese contexto, es preciso también darle el reconocimiento merecido a esta tradición hidalguense que va en aumento año con año, por lo que se hace necesario emitir un Decreto mediante el cual se nombre a la Banda de Viento como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Hidalgo, con el objetivo de preservar esta tradición y que se dé a conocer en todo el país y el mundo el estilo único de música que existe en nuestro Estado y que se ha convertido en el sustento de una gran cantidad de familias hidalguenses.

DÉCIMO.- Que la declaración de la Banda de Viento como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Hidalgo, se suma a las declaraciones análogas en otras Entidades; esto con el propósito de preservar y dar mayor difusión a las manifestaciones culturales, para que con ello se genere una mayor cantidad de turismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Patrimonio Cultural Inmaterial de nuestro Estado nos proporciona un sentido de identidad y continuidad; promoverlo y preservarlo, respetando la diversidad cultural y la creatividad humana, es tarea de todos, tanto de servidores públicos como de la sociedad; transmitir de generación en generación la riqueza cultural con la que se cuenta y evitar perder estas tradiciones y costumbres nos inmiscuye a todos, apoyar a quienes mediante sus

conocimientos crean música y transmiten de generación en generación sus habilidades particulares para la ejecución de algún instrumento de las Bandas de Viento, constituye un reconocimiento a su labor y una contribución para fortalecer la actividad cultural del Estado, lo cual genera atractivos turísticos y consecuentemente derrama económica para los hidalguenses.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en tal contexto, las tradiciones de los municipios de nuestra Entidad deben ser protegidas y preservadas, ya que nos dan identidad como Estado; salvaguardar el Patrimonio Cultural Inmaterial es de vital importancia, porque no podemos imaginar el futuro sin la inspiración del pasado. Estas raíces culturales nos fortalecen y orientan como sociedad.

DÉCIMO TERCERO.- Que con base en las consideraciones expuestas anteriormente, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos en aprobar la Iniciativa de Decreto mediante el cual se declara a la **Banda de Viento como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Hidalgo.**

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE DECLARA A LA BANDA DE VIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ÚNICO. El Congreso del Estado de Hidalgo, declara a la **Banda de Viento como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Hidalgo.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. J. DOLORES LÓPEZ GUZMÁN.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 207

QUE SEPARA DE SU CARGO A LA C. LUCINA HERNÁNDEZ ANICETO, REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO Y DECLARA QUE HA LUGAR A PROCEDER PENALMENTE EN SU CONTRA.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 208 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 2, 3, y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

PRIMERO. Se constató que Lucina Hernández Aniceto, Regidora del Ayuntamiento de Molango de Escamilla, Hidalgo, se encuentra comprendida dentro de los servidores públicos a que se refiere el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, por lo que goza del fuero que le confiere la propia Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 56 fracción XXVII y 153 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 28 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, Declara que ha lugar a proceder en contra de Lucina Hernández Aniceto, Regidora del Ayuntamiento de Molango de Escamilla, Hidalgo, en virtud de la existencia de la conducta ilícita, atribuible a dicha persona, la cual consiste en la probable comisión del delito de "lesiones dolosas calificadas", ilícito previsto y sancionado por el artículo 140 párrafo primero y fracción II, 141 fracción II, 144 párrafo primero en relación con el artículo 147 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado de Hidalgo, cometidos en agravio de Griselda Mendoza Bustos y Danelia Guerrero Castillo.

TERCERO. En consecuencia del punto anterior, se separa del cargo de Regidor 5 Propietario del Ayuntamiento de Molango de Escamilla, Hidalgo, a Lucina Hernández Aniceto, por los argumentos vertidos en los considerandos de este dictamen a efecto de que se puedan ejercitar las acciones legales que correspondan.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente Dictamen a Lucina Hernández Aniceto, a su defensor, al Ayuntamiento Constitucional de Molango de Escamilla, Hidalgo, por conducto del Síndico y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

QUINTO. Cúmplase en lo conducente con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. J. DOLORES LÓPEZ GUZMÁN.- RÚBRICA.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie total de 3.12-20 hectáreas de terrenos del ejido Santa Julia, en Pachuca, Hgo; a favor del Gobierno de la citada Entidad, que se destinarán a la construcción de edificios para servicios públicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional y 33 y 192 del 192 del Código Agrario en vigor; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Por oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 1963, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, solicitó del titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización la expropiación de parte de terrenos ejidales del poblado de Santa Julia, del Municipio de Pachuca, de la citada Entidad Federativa para la construcción de edificios para servicios públicos, comprometiéndose dicho mandatario a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento la que inició el expediente respectivo, procediendo desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior, y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por resolución presidencial de fecha 13 de agosto de 1935 publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 19 de septiembre siguiente, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 757.02 hectáreas de terreno de riego, temporal y agostadero, habiéndose aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 15 de abril de 1947; que por resolución presidencial de fecha 23 de octubre de 1940 publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de mayo de 1941, se concedió al núcleo de referencia por concepto de ampliación de ejido una superficie total de 130 hectáreas de temporal habiéndose aprobado el plano y expediente de ejecución correspondientes el 26 de octubre de 1946; que por resolución presidencial de fecha 7 de junio de 1948 se aprobó una permuta de terrenos del propio ejido por particulares propiedad de la Compañía de Textiles Hidalgo, S.A., por la cual obtuvo el ejido 22.80 hectáreas a cambio de 14.66-44 hectáreas que entregó a dicha Sociedad, habiéndose aprobado el plano y expediente de ejecución correspondientes el 11 de octubre de 1949; que para dar cumplimiento al acuerdo presidencial de fecha 15 de abril de 1953 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de junio del mismo año se nombró un perito valuador de la Secretaría del Patrimonio Nacional quien en su informe manifiesta que para la construcción de las obras señaladas se requiere una superficie total del 3.12-20 hectáreas que fueron valuadas en la cantidad de \$21,854.00 y que las opiniones de los ejidatarios del Comité Técnico y de Inversión de Fondos Comunes Ejidales, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V. y de la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata, en virtud de que el procedimiento segundo se ajustó estrictamente a las disposiciones del Código Agrario en vigor.

Con los elementos anteriores, el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este Decreto; y

CONSIDERANDO TERCERO.- Atendiendo a que los bienes ejidales y comunales únicamente podrán ser expropiados por causa de utilidad pública y encontrándose el presente caso comprendido en lo dispuesto por las fracciones I y V del artículo 187 del Código Agrario en vigor, procede decretar la expropiación de 3.12-20 hectáreas de terrenos ejidales del poblado de Santa Julia a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, para la construcción de edificios para servicios públicos, quedando a cargo del Gobierno del Estado de referencia el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$21,854.00 que ingresarán al Fondo Común del Ejido, a fin de que se apliquen como lo dispone el Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las inversiones de los Fondos Comunes Ejidales publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959, para cuyo efecto el Gobierno del Estado de Hidalgo depositará al nombre del ejido afectado en el Banco Nacional de Crédito Ejidal S.A. de C.V. la

cantidad de referencia en el concepto de que si a los terrenos ejidales mencionados se les da un destino distinto al que motivó este Decreto, quedará sin efecto la expropiación, debiendo pasar de inmediato a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal dichos terrenos, sin que proceda la devaluación de la cantidad pagada como indemnización, atento a lo dispuesto por el artículo 13 del citado reglamento.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y 33 y 192, del 286 al 289 del Código Agrario en vigor, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública exprópiase el ejido de Santa Julia, Municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo, una superficie total de 3.12-20 Hs. (tres hectáreas, doce áreas, veinte centiáreas), a favor de Gobierno de la citada Entidad, que se destinarán a la construcción de edificios para servicios públicos.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Hidalgo, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$21,854.00 (veintiún mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos), que ingresarán al Fondo Común del Ejido a fin de que se apliquen como lo dispone el reglamento respectivo publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de abril de 1959, para cuyo efecto el Gobierno de referencia depositará a favor del ejido afectado previamente a la ejecución de este Decreto en el Banco Nacional de Crédito Ejidal S.A. de C.V. la cantidad de referencia; en el concepto de que si a los terrenos ejidales afectados se les da un destino distinto al que motivó este Decreto quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán automáticamente a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización.

TERCERO.- Publíquese este Decreto en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la expropiación de terrenos ejidales del poblado de Santa Julia, Municipio de Pachuca, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.- Gustavo Díaz Ordaz.- Rúbrica.- Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- Cúmplase: Norberto Aguirre.- Rúbrica.- Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIONES I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Ley General de Educación, establece en su artículo 9 que además de impartir la Educación Preescolar, la Primaria y la Secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la Educación Superior.

SEGUNDO. Que el Gobierno Federal ha propuesto un programa que impulse la transformación de México, y que para tal fin ha definido cinco ejes fundamentales, el tercero tiene como objetivo central lograr un México con educación de calidad para todos, haciendo frente a los rezagos educativos, para estar al nivel de las naciones desarrolladas.

TERCERO. Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, establece en su artículo 2º, que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

CUARTO. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se establecen las bases para el impulso de la educación superior, mediante objetivos, estrategias y líneas de acción, promoviendo la vinculación de los programas educativos con los de desarrollo económico y desarrollo regional, así como el consolidar a las instituciones de educación superior reforzando la calidad educativa, cobertura, pertinencia, procesos de planeación y evaluación ampliando la oferta, con una perspectiva de género y desarrollo regional.

QUINTO. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, publicada en fecha 29 de julio de 2013, en el Periódico Oficial del Estado, obliga a todos los organismos regulados por la misma, efectuar las modificaciones en su normatividad; razón ineludible por la que se debe modificar el Decreto que crea a este Colegio.

SEXTO. Que la necesidad de reformar en su totalidad el Decreto que crea el Colegio del Estado de Hidalgo, radica en que las modificaciones, adiciones y derogaciones al Decreto vigente equivalen a más del 50 por ciento de los artículos; y atendiendo el principio de racionalidad legislativa el cual nos da la oportunidad de realizar correcciones y adecuar este Decreto al derecho positivo, es por ello que se opta por reformarlo en su totalidad.

SÉPTIMO. Que los centros públicos de Investigación, como son los colegios el académico en sus aspectos más importantes de formación-investigación-innovación; juega un papel importante que garantiza una enseñanza de calidad.

OCTAVO. Que el uso de diagonales en los vocativos, es una alternativa utilizada para el uso no sexista del lenguaje, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece en el Eje 1, rector en el tema sobre Desarrollo Social para el Bienestar de Nuestra Gente, un capítulo sobre la Igualdad Real entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo estratégico es promover las bases institucionales y materiales necesarias en la Administración Pública Estatal, con el fin de lograr la igualdad real entre mujeres y hombres, erradicando toda forma de desigualdad con el fin de garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos humanos, jurídicos, políticos, sociales y culturales, asegurando el acceso a la salud, la educación y el empleo, en un ambiente sin violencia ni discriminación, así como incidir en el combate a la desigualdad, al rezago social y la pobreza,

estableciendo como eje transversal de las políticas públicas que emanan de la Administración Pública Estatal; así como identificar las demandas sociales bajo una perspectiva de género y promover el diseño, instrumentación, gestión y evaluación de políticas públicas que favorezcan la incorporación de la mujer al sector educativo y productivo, fortaleciendo la unidad familiar y sus valores, sin menoscabo de los derechos ciudadanos de las mujeres.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las diversas disposiciones del Decreto que creó el Colegio del Estado de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de Marzo del año 2005.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1. El Colegio del Estado de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo sin detrimento de establecer unidades administrativas en otros municipios de esta Entidad Federativa.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Decreto:** El presente decreto;
- II. **Director/a General:** Al Director/a General de El Colegio;
- III. **El Colegio:** A El Colegio del Estado de Hidalgo;
- IV. **Junta de Gobierno:** A la Junta de Gobierno de El Colegio;
- V. **Perspectiva de género:** Desnaturalizar el carácter jerárquico atribuido a la relación entre los géneros;
- VI. **Presidente de la Junta:** Al Presidente de la Junta de Gobierno de El Colegio; y
- VII. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

ARTÍCULO 3. El Colegio, tendrá por objeto:

- I. Impartir educación de posgrado de alto nivel en investigación y docencia de excelencia considerando la perspectiva de género, con una sólida formación de valores al servicio de la federación, el estado y los municipios;
- II. Prestar servicios de consultoría, preparar docentes que contribuyan al aumento de la calidad en educación superior en las regiones y localidades de Hidalgo, principalmente;
- III. Aplicar, difundir los conocimientos científicos modernos, en el área de las ciencias sociales y humanidades, destinados a plantear y resolver problemas sociales, culturales, económicos, educativos, sociológicos, y políticos que incidan en el desarrollo del Estado de Hidalgo, sus regiones y localidades;
- IV. Formar investigadores/as y docentes de alta calidad y excelencia, en grados de maestría y doctorado, en las áreas de las ciencias sociales, humanidades y disciplinas afines, comprometidos con la actualización permanente de los conocimientos;
- V. Impartir programas de posgrado, así como otros cursos en el área de las ciencias sociales y humanidades, principalmente;
- VI. Vincular la investigación y docencia con una amplia labor de extensión académica, para divulgar los resultados a un amplio público en beneficio de la entidad;

- VII. Editar y publicar material de carácter científico y de divulgación académica;
- VIII. Formar parte de asociaciones, agrupaciones y redes de organismos dedicados a la docencia e investigación de alto nivel, en apoyo de sus actividades, así como fomentar el intercambio de profesores/as e investigadores/as;
- IX. Expedir certificados y grados académicos de posgrado, susceptibles de ser registrados ante la Dependencia que resulte competente;
- X. Ser instancia permanente de consulta y asesoría, siempre que le sea solicitada su opinión para los gobiernos estatal y municipal, así como también del Federal; y
- XI. Utilizar y aplicar con plena eficiencia y transparencia, los recursos financieros y materiales con que sea dotado El Colegio y la obligación de hacer pública la información sobre el destino de dichos recursos.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto y metas, El Colegio, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear y programar, con autonomía en la toma de decisiones, la investigación y educación que imparta de acuerdo con sus planes y programas, sustentados en la calidad, pertinencia e igualdad;
- II. Expedir constancias de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- III. Reglamentar la selección, ingreso, permanencia y egreso de sus estudiantes;
- IV. Establecer los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico así como la selección, admisión y desarrollo de personal administrativo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Gestionar el otorgamiento de becas y financiamientos para el desarrollo de investigación y docencia para sus estudiantes y académicos/as, en las ciencias sociales y humanidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Suscribir convenios para la prestación de servicios de investigación y docencia, así como para el intercambio y formación complementaria de los estudiantes, profesores/as e investigadores/as con otras instituciones nacionales e internacionales;
- VII. Gestionar el otorgamiento de becas para el desarrollo de investigación y docencia para sus estudiantes, en las ciencias sociales y humanidades de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Celebrar convenios de vinculación, cooperación y asesoría con los sectores público, productivo y social, para fortalecer el desarrollo institucional, en beneficio de la comunidad;
- IX. Organizar y realizar actividades de extensión académica y divulgación cultural para apoyar la formación integral de los estudiantes, así como de la población en general;
- X. Diseñar y establecer sus calendarios escolares, en función de los programas de trabajo aprobados por la Junta de Gobierno;
- XI. Realizar convenios de colaboración y apoyo, para recibir y ofrecer servicios de asesoría técnica, capacitación e investigación dentro de su comunidad y con Instituciones Nacionales e Internacionales, para contribuir al desarrollo de la investigación y docencia, así como también en programas y proyectos académicos y de investigación de beneficio Institucional;
- XII. Gestionar ingresos propios por sus servicios y productos de investigación y docencia, mismos que podrán ser distribuidos en función de lo estipulado en el presente Decreto, el Estatuto Orgánico y la normatividad expedida para el efecto, previa autorización de la Junta de Gobierno;

- XIII. Promover y ejecutar acciones de divulgación del quehacer académico de El Colegio para fortalecer su labor y vinculación con las comunidades del Estado de Hidalgo;
- XIV. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;
- XV. Promover a favor de la Institución, aportaciones de recursos provenientes de diferentes sectores, tanto de organismos regionales, estatales, nacionales e Internacionales, y particulares, interesados en apoyar la docencia y la investigación;
- XVI. Instrumentar y promover mecanismos y procesos de vinculación y de evaluación institucional con el propósito de asegurar la calidad en la prestación de sus servicios;
- XVII. Integrar y desarrollar un sistema de seguimiento de egresados/as;
- XVIII. Crear órganos de vinculación con los sectores público y privado, y establecer mecanismos de apoyo financiero;
- XIX. Diseñar y establecer para cada ciclo escolar su calendario de actividades, en función de los programas de trabajo aprobados por la Junta de Gobierno; y
- XX. Las demás que confieran el presente Decreto, su Estatuto Orgánico, reglamentos, leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5. Adicionalmente a los recursos financieros ministrados por el Gobierno del Estado para el sostenimiento de El Colegio, el organismo podrá gestionar recursos que coadyuven a la operación de El Colegio ante organismos nacionales e internacionales, en función del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 6. El Gobierno de El Colegio, estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El Director/a General.

ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno, es la máxima autoridad de El Colegio y estará integrada por:

- I. El Secretario/a de Educación Pública de Hidalgo;
- II. El Secretario/a de Finanzas y Administración;
- III. El Secretario/a de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano del Estado;
- IV. El Secretario/a de Desarrollo Económico del Estado;
- V. El Secretario/a de Desarrollo Social;
- VI. El Secretario/a de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- VII. El Director/a General del Consejo de Ciencia y Tecnología e Innovación del Estado de Hidalgo (CITNOVA);
- VIII. Un/a representante de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM);
- IX. Un/a representante de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM);
- X. Un/a representante del Instituto Politécnico Nacional (IPN);
- XI. Un/a representante de El Colegio de México (COLMEX);
- XII. Un/a representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT); y
- XIII. Un/a representante del Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE).

La Junta será presidida por el titular de la dependencia coordinadora de sector o, en su ausencia, por el miembro que dicho titular designe.

Por cada miembro propietario de la Junta habrá un suplente acreditado que será designado por el titular, y contará con las mismas facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

En la celebración de las sesiones de la Junta, participará el Director General del Organismo Descentralizado con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 8. Las Sesiones que celebre la Junta de Gobierno, serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de forma trimestral, y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la que se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias se celebran fuera de los periodos antes señalados, en ellas solo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva.

La Junta de Gobierno deberá enviar a los miembros de la Junta con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia del/la presidente, o en su caso, del suplente y como mínimo la mitad más uno del número total de los miembros de la Junta de Gobierno.

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados y aprobados por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, teniendo el/la Presidente/a voto de calidad en caso de empate.

Podrán integrarse a la Junta de Gobierno con carácter de invitado y sólo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto del Colegio. Así como los/las representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines y siempre y cuando lo apruebe la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9. La Junta de Gobierno de El Colegio, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, sus políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse El Colegio;
- II. Aprobar los programas institucionales de desarrollo, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos;
- III. Establecer mecanismos que nos permitan avanzar hacia la institucionalización de la perspectiva de género, como por lo que se hace necesario incorporar la perspectiva de género en la elaboración, desarrollo, aprobación y ejecución de políticas, programas y proyectos estatales;
- IV. Aprobar la unidad y el comité institucional para la igualdad entre mujeres y hombres atendiendo la suficiencia presupuestal del organismo, cuyo diseño de estrategias, líneas de acción e implementación de mecanismos institucionales creados para atender la igualdad de género, se lleven de manera congruente con los objetivos del Plan Estatal de intervención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como de la Comisión para la igualdad y no discriminación;
- V. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste El Colegio,

- atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VI. Aprobar la suscripción o celebración de créditos para el financiamiento de El Colegio, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación de Deuda Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
 - VII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director/a General pueda disponer de los activos fijos de El Colegio que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
 - VIII. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros y la información programática - presupuestal de El Colegio;
 - IX. Aprobar, de acuerdo con la normatividad y el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar El Colegio con terceros en obras públicas, servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
 - X. El Director/a General y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a los directrices fijadas por el Órgano de Gobierno;
 - XI. Aprobar la estructura básica de la organización de El Colegio, y las modificaciones que procedan a la misma, así como el Estatuto Orgánico correspondiente y sus modificaciones;
 - XII. Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los convenios de fusión con otras entidades paraestatales o de escisión, según sea el caso;
 - XIII. Autorizar la creación de comités o subcomités especializados o comités de apoyo institucional. No se podrán autorizar comités de obra pública si el organismo descentralizado no tiene la facultad de construir obra pública, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo;
 - XIV. Nombrar y remover, a propuesta del Director/a General, a los servidores públicos de El Colegio que ocupen cargos con dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de aquél. En materia de fijación de sueldos y prestaciones, apegarse a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia, así como conceder licencias y las demás que señale su Estatuto Orgánico;
 - XV. Nombrar y remover a propuesta de su presidente, al secretario y prosecretario del Órgano de Gobierno quienes podrán ser miembros o no del mismo;
 - XVI. Aprobar la constitución de reservas. En los casos de los excedentes económicos de los Organismos Descentralizados, proponer la constitución de reservas y su aplicación, para la determinación que señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración;
 - XVII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que El Colegio requiera para la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley de Bienes del Estado;
 - XVIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director/a General con la intervención que corresponda al comisario;
 - XIX. Acordar con sujeción a las disposiciones legales aplicables, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la dependencia coordinadora de sector correspondiente;

- XX. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de El Colegio cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de la dependencia coordinadora de sector;
- XXI. Supervisar el cumplimiento de las medidas adoptadas para el ejercicio del gasto público con base en resultados; y
- XXII. Verificar que los titulares de El Colegio realicen las acciones pertinentes que permitan la implantación de los programas y proyectos en materia de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 10. El Director/a General de El Colegio, será designado/a por el Gobernador/a del Estado, de la terna que le presente la Junta de Gobierno. Los/as candidatos/as deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano/a mexicano/a y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Cumplir con los requisitos que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su reglamento; y
- III. Contar con un grado mínimo de Maestría, amplia trayectoria académica y experiencia en educación superior.

ARTÍCULO 11. Los/as servidores públicos de El Colegio responderán dentro de su ámbito de competencia, sobre el adecuado funcionamiento de los sistemas que controlan las operaciones a su cargo.

ARTÍCULO 12. Serán facultades y obligaciones del Director/a General las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a El Colegio;
- II. Formular los programas de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director/a General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;
- III. Incorporar la perspectiva de género en el proceso presupuestal, así como las adecuaciones a la normatividad, estrategias, mecanismos e instrumentos para la formulación, diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas y del análisis presupuestal. Así como crear metodologías para la construcción de indicadores de igualdad;
- IV. Formular el programa de mejora continua;
- V. Establecer la organización y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles;
- VII. Establecer los sistemas de registro, control y evaluación del gasto público necesario para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- VIII. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios o producción y distribución de bienes;
- IX. Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión en base a resultados;
- X. Proponer al Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al del Director/a General, la fijación de sueldos y

demás prestaciones de conformidad a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia;

- XI. Presentar periódicamente al Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de El Colegio, incluida la evaluación programática – presupuestal, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XII. Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe El Colegio, y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el Junta de Gobierno, escuchando al comisario público;
- XIII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Junta de Gobierno;
- XIV. Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales de El Colegio con sus trabajadores/as;
- XV. Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto de El Colegio previa autorización de su Junta de Gobierno;
- XVI. Ejercer facultades de dominio previo acuerdo del Junta de Gobierno, de administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieren de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuáles ejercerán con apego al Decreto de Creación, al Estatuto Orgánico y a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- XVII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito previo acuerdo del Junta de Gobierno;
- XVIII. Formular querellas y otorgar perdón legal;
- XIX. Ejercer o desistir de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XX. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XXI. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial;
- XXII. Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
- XXIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XXIV. Las que señalen las otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece este Decreto y su Estatuto Orgánico; y
- XXV. Las demás que le confiera el presente Decreto y las disposiciones del Estatuto Orgánico de El Colegio.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 13. El patrimonio de El Colegio se integra con:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto y metas;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, estatal y municipal y en general las personas físicas y morales interesadas en el cumplimiento y desarrollo de sus actividades;
- III. Los legados, herencias y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que sea señalado como fideicomisario;

- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiriera por cualquier título legal; y
- V. Los intereses, rendimientos y en general todo ingreso que adquiriera por cualquier título legal.

CAPÍTULO IV DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 14. La vigilancia de El Colegio, estará a cargo de un/a comisario/a propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, lo anterior sin perjuicio de que El Colegio integre en su estructura su propio órgano interno de control.

ARTÍCULO 15. El comisario/a propietario/a o suplente, evaluará el desempeño general y por funciones de El Colegio; realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza las erogaciones de los gastos corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información para efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental le asigne, de conformidad con la Ley de la materia.

Para el adecuado cumplimiento de las funciones del/a Comisario/a, la Junta de Gobierno y el Director/a General, deberán proporcionar la información que les solicite.

CAPÍTULO V DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 16. Las relaciones de trabajo entre El Colegio y su personal, se regirán por la Legislación aplicable.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 17. El Colegio deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos, y de manera permanente y actualizada, la información Pública Gubernamental en los términos que establece la Ley en materia.

ARTÍCULO 18. El Colegio deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

ARTÍCULO 19. El Colegio deberá observar lo establecido en la Legislación en materia de presupuesto y contabilidad estatal y federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO VII DE LA DESINCORPORACIÓN

ARTÍCULO 20. La desincorporación de El Colegio se llevará a cabo en los términos del acuerdo fijado por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LAS SUPLENCIAS DEL DIRECTOR/A GENERAL

ARTÍCULO 21. Cuando la ausencia del Director/a General, no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos de El Colegio, estarán a cargo del servidor/a público que designe la Dependencia Coordinadora de Sector.

ARTÍCULO 22. Cuando la ausencia del Director/a General sea mayor a 30 días hábiles, el Gobernador del Estado, designará al servidor que estará al frente de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El organismo público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene; por lo que continuará desarrollando las funciones que establece este Decreto, reconociendo los derechos y obligaciones que haya adquirido desde su creación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. A más tardar en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se reformará el Estatuto Orgánico, así como todas las disposiciones legales del Instituto que estén vinculadas con el presente ordenamiento.

QUINTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIONES I Y XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de julio de 2002, se autorizó al Secretario de Finanzas y Administración de Poder Ejecutivo del Estado donar gratuitamente a la Federación el predio descrito en el considerando séptimo del mismo Decreto, para que se instalen las oficinas de la Delegación Federal en Hidalgo de la Secretaría de Economía, declarando en su resolutive cuarto, que si se diera al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la autorización previa escrita del Estado o no lo utilizare para el uso señalado en el plazo de seis meses, contados a partir de la firma del contrato de donación respectivo, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

SEGUNDO. Que la donación del bien referido en el CONSIDERANDO PRIMERO del presente Decreto, quedó debidamente protocolizada en la Escritura Pública número 6, volumen 1, de fecha 05 de junio de 2012, ante la fe del Lic. Martín Islas Fuentes, titular de la Notaría número 6 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el número 356 de la sección V, el 07 de septiembre de 2012.

TERCERO. Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, publicado el 22 de octubre del 2012, en el Periódico Oficial del Estado, se concedió prórroga de dos años, para que la Delegación Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de Hidalgo, utilice el predio que le fue donado, feneciendo esta prórroga el 05 de junio del 2014.

CUARTO. Que la M.A.P. Grissell A. Ubilla Ramírez, Delegada de la Delegación Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de Hidalgo, mediante oficio número 133/366/2014, solicita se autorice una nueva prórroga máxima de dos años a la Federación para iniciar la utilización del bien para el fin que le fue donado y que se describe en el CONSIDERANDO PRIMERO del presente Decreto, puesto que se tiene considerado presupuestar los recursos del proyecto para construcción de las oficinas de esa Delegación, en el ejercicio fiscal 2015.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

- I. Se otorga prórroga de dos años, para que la Federación, por conducto de la Delegación Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de Hidalgo, utilice el predio para el fin que le fue donado y que se describe en el CONSIDERANDO PRIMERO del presente Decreto, que se contarán a partir de la publicación del presente Decreto, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
- II. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**

LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN II, APARTADO f) Y FRACCIÓN IX DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA, Y ARTÍCULO 14, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES PARA EL ESTADO DE HIDALGO,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. QUE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO GUBERNAMENTAL DE FECHA SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, Y TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS, EL IMPARTIR EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LOS NIVELES DE LICENCIATURA ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OTROS ESTUDIOS DE POSTGRADO, ASÍ COMO CURSOS DE ACTUALIZACIÓN EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA PREPARAR PROFESIONALES CON UNA SÓLIDA FORMACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, CON VALORES CÍVICOS Y ÉTICOS, CONSCIENTES DEL CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL EN LO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL.

SEGUNDO. QUE ENCUMPLIMIENTO A LAS BASES JURÍDICAS QUE CONFORMAN SU DECRETO DE CREACIÓN EN SU ARTÍCULO 6, Y REGULAN LA VIDA INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO, SE PRETENDE ESTABLECER LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CALIDAD COMO UN ÓRGANO DE CONSULTA, ASESORÍA Y APOYO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA.

TERCERO. QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, PRETENDE FINCAR LAS BASES PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE CALIDAD, COMO ÓRGANO DE APOYO QUE COADYUVE EN EL FORTALECIMIENTO DE LA LABOR EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA.

Que con fundamento en las disposiciones a que se contraen los considerandos que anteceden, la Junta Directiva, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha seis de diciembre del año dos mil trece, por acuerdo número 15, aprobó el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1º.- Se crea el Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Huejutla, como Órgano Colegiado, cuyo objetivo primordial será el de ser órgano de consultoría, asesoría y apoyo para el mejor cumplimiento del objeto de la Universidad Politécnica de Huejutla, con estricto apego a las leyes y a las demás disposiciones legales aplicables.

2º.- Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I.- **CONSEJO:** Al Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Huejutla;
- II.- **COMISIÓN:** Cuerpo colegiado encargado de asuntos que le encomiende para el mejor funcionamiento del Consejo de Calidad;
- III.- **DECRETO:** Al Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Huejutla;
- IV.- **H. JUNTA DIRECTIVA:** Al máximo órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica de Huejutla;
- V.- **UNIVERSIDAD:** "Universidad Politécnica de Huejutla".

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CALIDAD

3º.- El Consejo de Calidad será el órgano de consulta, asesoría y apoyo para el mejor cumplimiento del objeto de la Universidad Politécnica de Huejutla y se integrará por:

- I.- El Rector, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario Académico;
- III.- El Secretario Administrativo;
- IV.- Dos miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de votos.
- V.- Un representante del personal académico por cada programa educativo; y
- VI.- El Abogado General (con voz pero sin voto) y aquellos que designe la Junta Directiva de la "Universidad".

4º.- Los integrantes del Consejo de Calidad, representantes de la sociedad y representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para el periodo inmediato siguiente.

5º.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Cuando concorra una vacante entre los miembros del Consejo de Calidad señalados en la fracción I, del presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV, artículo 15 párrafo segundo, del Decreto de creación de la "Universidad".

Cuando concorra una vacante entre los miembros del Consejo de Calidad señalados en las Fracciones II y III, del presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV, artículo 18 fracción VIII, del Decreto de creación de la "Universidad".

Cuando concorra una vacante entre los miembros del Consejo de Calidad señalados en la Fracción IV, del presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III, artículo 14 fracción X, del Decreto de creación de la "Universidad".

Cuando concorra una vacante entre los miembros del Consejo de Calidad señalados en la fracción V, del presente ordenamiento, el Consejo de Calidad propondrá un candidato o candidatos para su sustitución, que se someterá a votación y será declarado nuevo miembro del Consejo de Calidad, quien obtenga la mitad más uno de los votos a favor. En caso de que alguno de los candidatos no reúna la mayoría, se repetirá nuevamente el proceso por una ocasión más en la misma sesión, de no haber mayoría para alguno de los candidatos propuestos en la segunda ronda, el presidente del Consejo de Calidad someterá una terna a consideración de la Junta, para que haga la designación del sustituto por mayoría simple.

6º.- La H. Junta Directiva de la Universidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes del Consejo de Calidad.

7º.- Los integrantes del Consejo de Calidad, para su funcionamiento se integrarán en comisiones.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE CALIDAD

8º.- El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Someter a la Junta Directiva para su aprobación los planes estratégicos de la "Universidad";
- II.- Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual de la "Universidad";
- III.- Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades, y en su caso, las modificaciones;
- IV.- Promover ante la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la "Universidad", así como sus modificaciones;
- V.- Proponer a la Junta Directiva la estructura orgánica y académica de la "Universidad", así como sus modificaciones;

- VI.- Vigilar la buena marcha de los procesos de la "Universidad", que forman parte de su sistema de Calidad;
- VII.- Designar comisiones en asuntos de su competencia; y
- VIII.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la "Universidad".

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE CALIDAD

9º.- Son facultades y obligaciones de los miembros del Consejo de Calidad:

- I.- Asistir con voz y voto a las sesiones;
- II.- Que les proporcionen la información necesaria para poder participar en las sesiones;
- III.- Solicitar que se inserte un punto en el orden del día;
- IV.- Participar en las sesiones y en la elaboración de acuerdos;
- V.- Asistir puntualmente a las sesiones;
- VI.- Participar en las Comisiones que le sean designadas; y
- VII.- Cumplir con el reglamento instituido para el funcionamiento del Consejo de Calidad y con cualquier otra facultad o atribución que le sea conferida.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

10º.- El Consejo de Calidad sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cuatrimestre y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria.

Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe Quórum, el cual se determinará con la asistencia del cincuenta por ciento más uno y sus decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, quien fuera designado como Secretario Técnico del Comité deberá comunicarlo por escrito al titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

11º.- Habiendo el quórum requerido, el Presidente hará la declaratoria respectiva de que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión, misma que se sujetará al siguiente orden:

- I.- Aprobación o modificación del orden del día;
- II.- Aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III.- Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citada; y
- IV.- Asuntos generales.

12º.- Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con veinticuatro horas de anticipación.

CAPÍTULO VI DE LAS RESOLUCIONES

13º.- Para que los acuerdos del Consejo de Calidad sean válidos se necesitará la mitad más uno de la totalidad de votos de los miembros asistentes, en caso de empate el Presidente contará con el voto de calidad.

14º.- El Acta de Acuerdos será firmada por los miembros que hayan asistido a dicha Sesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá elaborar y aprobar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la primera reunión, el Manual de Integración y Funcionamiento, sujetándose al presente Acuerdo y a las disposiciones legales aplicables.

Dado en la sala de Juntas de la Dirección General de Educación Superior, ubicada en Circuito Ex Hacienda La Concepción Lote No. 17, localidad de San Juan Tilcuautila, Municipio de San Agustín, Tlaxiaca, Hgo., a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE, Profr. Joel Guerrero Juárez, Presidente Suplente, Lic. María de los Ángeles Suarez Bautista, Directora de Coordinación de Organismos Públicos y Particulares.- Rúbrica; CONSEJERO Lic. José Raimundo Ordoñez Meneses, Titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Hidalgo.- Rúbrica; CONSEJERO Ing. Héctor Arreola Soria, Coordinador de Universidades Tecnológicas y Politécnicas; Ing. Miguel Ángel Márquez Cuellar Suplente CONSEJERO.- Rúbrica; CONSEJERO Lic. Jorge Antonio Reyes Flores Empresario de Televisión por cable Lic. José Cuellar Escamilla, Suplente.- Rúbrica; CONSEJERO Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite Secretario de Finanzas y Administración Lic. Juan Raúl Zaragoza Cortes, Suplente.- Rúbrica; CONSEJERO Sr. Floriberto Mendoza Castelán Jefe de Depto. de Servicios Regionales en Huejutla; C. Geiser Castelán Estrada Suplente.- Rúbrica; Sr. Francisco Mogica Mogica Cronista del Municipio de Huejutla C. Graciela Gonzales Cervantes Suplente.- Rúbrica; COMISARIO INVITADA L.A. Fredy García López Mtra. Yndira Castillo del Ángel Encargada de Rectoría de la UPH.

Estas firmas corresponden a los miembros de la Junta Directiva que intervinieron en el acuerdo que crea el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Huejutla. Celebrada con fecha seis de diciembre del año dos mil trece y son las que usan en sus actos públicos y privados. -----

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN II, APARTADO f) Y FRACCIÓN IX DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA, Y ARTÍCULO 14, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES EL ESTATALES PARA EL ESTADO DE HIDALGO

CONSIDERANDO:

PRIMERO. QUE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO GUBERNAMENTAL DE FECHA SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, Y TIENE POR OBJETO, ENTRE OTROS, EL IMPARTIR EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LOS NIVELES DE LICENCIATURA EN ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OTROS ESTUDIOS DE POSTGRADO, ASÍ COMO CURSOS DE ACTUALIZACIÓN EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA PREPARAR PROFESIONALES CON UNA SÓLIDA FORMACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, CON VALORES CÍVICOS Y ÉTICOS, CONSCIENTES DEL CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL EN LO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL.

SEGUNDO. QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS BASES JURÍDICAS QUE CONFORMAN SU DECRETO DE CREACIÓN, EN SU ARTÍCULO 6, QUE REGULA LA VIDA INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO, SE PRETENDE ESTABLECER LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CALIDAD COMO UN ÓRGANO DE CONSULTA, ASESORÍA Y APOYO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA.

TERCERO. QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, PRETENDE FINCAR LAS BASES PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE CALIDAD, COMO ÓRGANO DE APOYO QUE COADYUVE EN EL FORTALECIMIENTO DE LA LABOR EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA.

Que con fundamento en las disposiciones a que se contraen los considerandos que anteceden, la Junta Directiva, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha seis de diciembre del año dos mil trece, por acuerdo número 16, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto, regular la organización y el funcionamiento del Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Huejutla.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se denominará a la Universidad Politécnica de Huejutla, como "**La Universidad**", a su Decreto de Creación publicado el doce de noviembre del año 2012, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo número 46, "**Decreto**" y a la Junta Directiva, la "**Junta**".

Artículo 3. El Consejo de Calidad tendrá como objeto conocer y resolver los asuntos administrativos o académicos que sean sometidos a su consideración y que establece el Decreto de Creación de la Universidad, para someterlos a la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE CALIDAD

Artículo 4. Las atribuciones del Consejo de Calidad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Creación de La Universidad, serán las siguientes:

- A. Someter a la Junta Directiva para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad;

- B. Someter ante la Junta Directiva el Presupuesto Operativo Anual, para su aprobación;
- C. Someter a consideración de la Junta Directiva los planes y programas de estudio que ofrezca la Universidad en sus distintos niveles y modalidades;
- D. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- E. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- F. Aprobar las líneas y proyectos de investigación, científica, tecnológica y educativa que desarrolle la Universidad;
- G. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad;
- H. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean de la competencia de ningún otro órgano de gobierno de la Universidad;
- I. Designar comisiones en asuntos de su competencia;
- J. Conferir grados honoríficos, reconocimientos y estímulos;
- K. Aprobar los perfiles del personal académico y de investigación, en cada área del conocimiento creada por la Universidad;
- L. Aprobar los programas de actualización y superación académica;
- M. Aprobar medidas que mejoren y optimicen las funciones académicas en cada uno de los programas educativos que se impartan en la Universidad;
- N. Elaborar e implementar las reglas y modalidades de los concursos de oposición para la selección y contratación del personal académico; y
- O. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Las decisiones que adopte este Consejo serán tomadas por mayoría simple de sus miembros.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO DE CALIDAD

Artículo 5. El Consejo de Calidad se integrará de conformidad con lo establecido en el Decreto de Creación de La Universidad, en los siguientes términos:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los Directores Académicos;
- V. Un representante del personal académico por cada programa educativo, y
- VI. Dos miembros de reconocido prestigio en alguno de los diferentes sectores de la sociedad académica, cultural, científica y económica del Estado. Uno de ellos lo designará la Junta Directiva de entre sus miembros, y el otro de entre los miembros del Consejo Social que no pertenezca a la propia Junta.

Artículo 6. Los integrantes del Consejo de Calidad, representantes de la sociedad del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para el período inmediato siguiente.

Artículo 7. El Consejo de Calidad designará al representante del personal académico, por cada programa educativo correspondiente que deba sustituir al que haya terminado su cargo.

Artículo 8. Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 9. Son facultades y obligaciones de los miembros del Consejo de Calidad:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones;
- II. Recibir la información necesaria para poder participar en las sesiones;
- III. Solicitar que se inserte un punto en la orden del día;
- IV. Participar en las sesiones y elaboración de acuerdos;
- V. Asistir puntualmente a las sesiones;
- VI. Participar en las Comisiones que le sean designadas; y
- VII. Cumplir con el presente reglamento y con cualquier otra facultad o atribución que le sea conferida.

Artículo 10. Son atribuciones del Presidente del Consejo de Calidad las siguientes:

- I. Representar al Consejo de Calidad;
- II. Presidir las sesiones del Consejo de Calidad y ejecutar sus acuerdos;
- III. Dictar los acuerdos, circulares, instructivos y demás disposiciones para regular el funcionamiento del Consejo de Calidad;
- IV. Firmar los informes y documentos que el Consejo de Calidad remita a la Junta;
- V. Cuidar que los integrantes e invitados a las sesiones observen el debido orden y compostura;
- VI. Ejercer el voto de calidad en casos de empate;
- VII. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VIII. Las demás que establezca la legislación universitaria.
- IX. Proponer al Consejo de Calidad la integración de comisiones; y
- X. Señalar el orden que corresponda a los asuntos que formen parte de la agenda de cada sesión.

Artículo 11. El Consejo de Calidad, a propuesta del Rector designará un Secretario Técnico.

Artículo 12. Son atribuciones y facultades del Secretario Académico las siguientes:

- I. Sustituir al presidente en sus ausencias temporales; y
- II. Atender los asuntos que le encomiende el Presidente.

Artículo 13. El Secretario Administrativo tendrá dentro del Consejo de Calidad, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar la convocatoria para las sesiones del Consejo de Calidad;
- II. Verificar que las sesiones cumplan con el quórum legal;
- III. Levantar las actas de las sesiones del Consejo de Calidad;
- IV. Comunicar las resoluciones, acuerdos y recomendaciones del Consejo de Calidad al Rector en su calidad de Presidente;
- V. Organizar y llevar al día el archivo del Consejo de Calidad, que se integrará con el

registro de actas debidamente firmadas, así como por la documentación de las sesiones y documentación derivada de las mismas; y

VI. Atender los asuntos que le encomiende el Presidente del Consejo de Calidad.

Artículo 14. El Secretario Técnico tendrá dentro del consejo de Calidad las siguientes facultades y obligaciones:

I. Atender las actividades de comunicación entre los integrantes;

II. Formular el informe anual de actividades del Consejo de Calidad;

III. Coordinar los trabajos administrativos que surjan de la operación del Consejo de Calidad;

IV. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia;

V. Levantar actas de las sesiones; y

VI. Las demás que acuerde otorgarle el Consejo de Calidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 15. El Consejo de Calidad sesionará ordinariamente cada dos meses y convocará sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Artículo 16. Las sesiones serán convocadas por el Secretario Administrativo, por el Presidente o por lo menos por una tercera parte de sus miembros a través del Secretario Técnico, por medio de solicitud escrita. La convocatoria expresará los siguientes elementos:

I. La naturaleza y el carácter de la sesión a la que se convoca.

II. El lugar donde se realizará la sesión del Consejo de Calidad.

III. El día y hora en que haya de celebrarse la sesión; y

IV. La orden del día.

Artículo 17. La convocatoria para las sesiones ordinarias se notificará a cada uno de los miembros del Consejo en la forma para que tal efecto se establezca, dicha convocatoria se hará con no menos de 8 días de anticipación y no más de quince y si esta fuera extraordinaria deberá de ser notificada cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a la sesión.

Las sesiones extraordinarias que por su carácter sean urgentes podrán convocarse con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 18. Habrá quórum legal para sesionar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Calidad.

Artículo 19. Si por cualquier circunstancia no llegare a computarse el quórum requerido para la celebración de una sesión, el Secretario Técnico declarará quórum insuficiente una vez transcurridos quince minutos a partir de la hora citada. En segunda convocatoria en la sesión se declarará quórum con el número de integrantes presentes.

Artículo 20. Habiendo el quórum requerido, el Presidente hará la declaración respectiva de que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión, misma que se sujetará al siguiente orden:

I. Aprobación o modificación de la orden del día;

II. Aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;

III. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citada; y

IV. Asuntos generales.

Artículo 21. A propuesta de los consejeros y previa aprobación del Consejo de Calidad, podrán incorporarse a las sesiones invitados o asesores que faciliten los trabajos de las sesiones, los cuales tendrán solamente derecho a voz.

Artículo 22. El Consejo de Calidad llevará un libro de actas de sesiones, que serán rubricadas por los integrantes que participen en la celebración de las sesiones.

CAPÍTULO V

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 23. Para que los acuerdos del Consejo de Calidad sean válidos se necesitará la mitad más uno de la totalidad de votos de los miembros asistentes, en caso de empate el Presidente contará con el voto de calidad.

Artículo 24. El Acta de Acuerdos será firmada por los miembros que hayan asistido a dicha Sesión.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Juntas de la Dirección General de Educación Superior, ubicada en Circuito Ex Hacienda La Concepción Lote No. 17, localidad de San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín, Tlaxiaca, Hgo., a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Presidente Profr. Joel Guerrero Juárez, Presidente Suplente, Lic. María de los Ángeles Suarez Bautista, Directora de Coordinación de Organismos Públicos y Particulares, Rubrica, CONSEJERO Lic. José Raimundo Ordoñez Meneses, Titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Hidalgo; Ing. Miguel Ángel Márquez Cuellar, Suplente.- Rubrica, CONSEJERO, Ing. Héctor Arreola Soria, Coordinador de Universidades Tecnológicas y Politécnicas; CONSEJERO, Lic. Jorge Antonio Reyes Flores, Empresario de Televisión por cable, Lic. José Cuellar Escamilla, Suplente, Rubrica, CONSEJERO Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, Secretario de Finanzas y Administración, Lic. Juan Raúl Zaragoza Cortes, Suplente, Rúbrica, CONSEJERO Sr. Floriberto Mendoza Castelán, Jefe de Depto. de Servicios Regionales en Huejutla, C. Geiser Castelán Estrada, Suplente, Rubrica, CONSEJERO Sr. Francisco Mogica Mogica, Cronista del Municipio de Huejutla, C. Graciela Gonzales Cervantes, Suplente, Rubrica, COMISARIO L.A. Fredy García López, Rúbrica, Mtra. Yndira Castillo del Ángel, Encargada de Rectoría de la UPH. Invitada, Rubrica.

Estas firmas corresponden a los miembros de la Junta Directiva que intervinieron en el acuerdo que crea el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Huejutla. Celebrada con fecha seis de diciembre del año dos mil trece y son las que usan en sus actos públicos y privados. -----

LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN II, APARTADO f) Y FRACCIÓN IX DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA, Y 14, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES PARA EL ESTADO DE HIDALGO;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. QUE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO GUBERNAMENTAL DE FECHA SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, Y TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS, EL IMPARTIR EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LOS NIVELES DE LICENCIATURA ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OTROS ESTUDIOS DE POSTGRADO, ASÍ COMO CURSOS DE ACTUALIZACIÓN EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA PREPARAR PROFESIONALES CON UNA SÓLIDA FORMACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, CON VALORES CÍVICOS Y ÉTICOS, CONSCIENTES DEL CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL EN LO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL.

SEGUNDO. QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS BASES JURÍDICAS QUE CONFORMAN SU DECRETO DE CREACIÓN EN SU ARTÍCULO 6, Y QUE REGULAN LA VIDA INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO, SE PRETENDE ESTABLECER LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CALIDAD COMO UN ÓRGANO DE CONSULTA, ASESORÍA Y APOYO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA.

TERCERO. QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, PRETENDE FINCAR LAS BASES PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO SOCIAL, COMO ÓRGANO DE APOYO QUE COADYUVE EN EL FORTALECIMIENTO DE LA LABOR EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA.

Que con fundamento en las disposiciones a que se contraen los considerandos que anteceden, la Junta Directiva, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha seis de diciembre del año dos mil trece, por Acuerdo número 17, aprobó el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

1º.- Se crea el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Huejutla, como órgano colegiado, cuyo objetivo primordial será el de ser órgano de vinculación, gestión y apoyo para el mejor cumplimiento del objeto de la Universidad Politécnica de Huejutla, con estricto apego a las demás disposiciones legales aplicables.

2º. - Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I.- **CONSEJO:** Al Consejo Social, de la Universidad Politécnica de Huejutla;
- II.- **COMISIÓN:** Al Cuerpo colegiado encargado de un asunto que se les encomiende para el mejor funcionamiento del Consejo de Social;
- III.- **DECRETO:** Al Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Huejutla;
- IV.- **H. JUNTA DIRECTIVA:** Al máximo órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica de Huejutla; y
- V.- **UNIVERSIDAD:** Universidad Politécnica de Huejutla.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL**

3º.- El Consejo social será el órgano de vinculación, gestión y apoyo para el mejor cumplimiento del objeto de la Universidad Politécnica de Huejutla y se integrará por:

- I.- El Rector, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario Académico;
- III.- El Secretario Administrativo; y
- IV.- Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de votos.

4º.- Los integrantes del Consejo Social, representantes de la sociedad, durarán en su cargo seis años y no podrán ser designados para el periodo inmediato siguiente.

5º.- Los cargos dentro del Consejo social serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

6º.- La H. Junta Directiva de la Universidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes del Consejo Social.

7º.- Los integrantes del Consejo Social, para su funcionamiento se integrarán en comisiones.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SOCIAL

8º.- El Consejo de Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Supervisar las actividades de carácter social y económico de la Universidad, el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II.- Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III.- Proponer el Código de Ética de la Universidad;
- IV.- Promover la vinculación de la Universidad con su entorno; ambiental y social;
- V.- Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico, ambiental y social, al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI.- Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas; y
- VII.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE CALIDAD

9º.- Son facultades y obligaciones de los miembros del Consejo Social:

- I.- Asistir con voz y voto a las sesiones;
- II.- Que le proporcionen la información necesaria para poder participar en las sesiones;
- III.- Solicitar que se inserte un punto en la orden del día;
- IV.- Participar en las sesiones y en la elaboración de acuerdos;
- V.- Asistir puntualmente a las sesiones;
- VI.- Participar en las Comisiones que le sean designadas; y
- VII.- Cumplir con el reglamento instituido para el funcionamiento del Consejo Social y con cualquier otra facultad o atribución que le sea conferida.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

10º.- El Consejo social sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cuatrimestre y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria.

Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe Quórum, el cual se determinará con la asistencia del cincuenta por ciento más uno y sus decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, quien fuera designado como Secretario Técnico del Comité deberá comunicarlo por escrito al titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

11º.- Habiendo el quórum requerido, el Presidente hará la declaratoria respectiva de que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión, misma que se sujetará al siguiente orden:

- I.- Aprobación o modificación de el orden del día;
- II.- Aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III.- Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citada; y
- IV.- Asuntos generales.

12º.- Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con veinticuatro horas de anticipación.

CAPÍTULO VI DE LAS RESOLUCIONES

13º.- Para que los acuerdos del Consejo Social sean válidos, se necesitará la mitad más uno de la totalidad de votos de los miembros asistentes, en caso de empate el Presidente contará con el voto de calidad.

14º.- El Acta de Acuerdos será firmada por los miembros que hayan asistido a dicha Sesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá elaborar y aprobar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la primera reunión, el Manual de Integración y Funcionamiento, sujetándose al presente Acuerdo y disposiciones legales aplicables.

Dado en la sala de Juntas de la Dirección General de Educación Superior, ubicada en Circuito Ex Hacienda La Concepción Lote No. 17, localidad de San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín, Tlaxiaca, Hgo., a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE, Profr. Joel Guerrero Juárez, Presidente Suplente, Lic. María de los Ángeles Suarez Bautista, Directora de Coordinación de Organismos Públicos y Particulares.- Rúbrica; **CONSEJERO Lic. José Raimundo Ordoñez Meneses,** Titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Hidalgo.- Rúbrica; **CONSEJERO Ing. Héctor Arreola Soria,** Coordinador de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.- Rúbrica; **Ing. Miguel Ángel Márquez Cuellar Suplente.- Rúbrica; CONSEJERO Lic. Jorge Antonio Reyes Flores** Empresario de Televisión por cable **Lic. José Cuellar Escamilla, Suplente.- Rúbrica; CONSEJERO, Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite** Secretario de Finanzas y Administración, **Lic. Juan Raúl Zaragoza Cortes, Suplente.- Rúbrica; CONSEJERO Sr. Floriberto Mendoza Castelán** Jefe de Depto. de Servicios Regionales en Huejutla **C. Geiser Castelán Estrada Suplente.- Rúbrica; Sr. Francisco Mogica Mogica** Cronista del Municipio de Huejutla, **C. Graciela Gonzales Cervantes Suplente.- Rúbrica; COMISARIO, L.A. Fredy García López.- Rúbrica; INVITADA, Mtra. Yndira Castillo del Ángel** Encargada de Rectoría de la UPH.- Rúbrica.

Estas firmas corresponden a los miembros de la Junta Directiva que intervinieron en el acuerdo que crea el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Huejutla. Celebrada con fecha seis de diciembre del año dos mil trece y son las que usan en sus actos públicos y privados.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN II, APARTADO f) Y FRACCIÓN IX DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA, Y 14, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. QUE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO GUBERNAMENTAL DE FECHA SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, Y TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS, EL IMPARTIR EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LOS NIVELES DE LICENCIATURA ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OTROS ESTUDIOS DE POSTGRADO, ASÍ COMO CURSOS DE ACTUALIZACIÓN EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA PREPARAR PROFESIONALES CON UNA SÓLIDA FORMACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y EN VALORES CÍVICOS Y ÉTICOS, CONSCIENTES DEL CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL EN LO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL.

SEGUNDO. QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS BASES JURÍDICAS QUE CONFORMAN SU DECRETO DE CREACIÓN EN SU ARTÍCULO 6, Y QUE REGULAN LA VIDA INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO, SE PRETENDE ESTABLECER LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CALIDAD COMO UN ÓRGANO DE CONSULTA, ASESORÍA Y APOYO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA.

TERCERO. QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, PRETENDE FINCAR LAS BASES PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO SOCIAL, COMO ÓRGANO DE APOYO QUE COADYUVE EN EL FORTALECIMIENTO DE LA LABOR EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA.

Que con fundamento en las disposiciones a que se contraen los considerandos que anteceden, la Junta Directiva, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha seis de diciembre del año dos mil trece, por Acuerdo Numero 18, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA.

**CAPÍTULO I
OBJETO GENERAL DEL CONSEJO SOCIAL**

Artículo Primero. El Consejo Social es un órgano de vinculación, gestión y apoyo social, para el mejor cumplimiento del objeto de la Universidad Politécnica de Huejutla.

**CAPÍTULO II
DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONES**

Artículo Segundo. El Consejo Social, conforme lo establece el Artículo 14 del Decreto que crea la Universidad Politécnica de Huejutla, se integrará por el Rector quien lo Presidirá, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo y diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de votos.

Artículo Tercero.- Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, intransferible y honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo Cuarto.- Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo Quinto.- Cuando ocurra una vacante entre los miembros del Consejo Social, la Junta Directiva designará al sustituto correspondiente, de conformidad a lo establecido por las disposiciones aplicables que para el efecto emita el H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Huejutla.

Artículo Sexto.- El Consejo Social para el cumplimiento de su objeto, se organizará en las siguientes comisiones:

De financiamiento, será la encargada de promover, gestionar y fomentar en los diversos sectores de la sociedad apoyos financieros para la Universidad, así como también se encargará de elaborar el proyecto de dictamen sobre la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios, a efecto de que el Consejo realice las recomendaciones correspondientes.

De Vinculación y Pertinencia, promoverá y fomentará la participación de la Universidad en los diversos sectores de la sociedad, así como de fomentar, apoyar, participar y asesorar sobre la vinculación de los programas académicos y las necesidades de la sociedad, de la misma manera establecerá los mecanismos para fomentar la práctica de los valores que rigen en la institución, buscando en todo momento el crecimiento y desarrollo de la comunidad universitaria.

Artículo Séptimo.- En cada comisión, se deberá nombrar un coordinador y un secretario, por lo que ninguna comisión será unipersonal.

Los consejeros, en la primera sesión notificarán al Presidente del Consejo su adhesión a la comisión en la que deseen participar, pudiendo participar en todas o en solo una, sin embargo no podrán ser coordinadores de más de una.

Artículo Octavo.- Las comisiones establecidas en el lineamiento Sexto, se establecen de manera enunciativa más no limitativa, por lo que a propuesta de cualquiera de los consejeros se podrá someter a aprobación del consejo la incorporación de una o más comisiones, siempre y cuando se justifique fundadamente su establecimiento.

CAPÍTULO III DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo Noveno.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Supervisar las actividades de carácter social y económico de la Universidad", el rendimiento de sus servicios y hacer las recomendaciones pertinentes;
- II. Proponer medidas necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III. Proponer el Código de Ética de la Universidad;
- IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la "Universidad" y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas; y
- VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo Décimo.- En la gestión y vinculación con los sectores de la sociedad y tratándose de asuntos relacionados con las comisiones, los consejeros se abstendrán de actuar a título personal, de utilizar con falsedad las representación que ostentan, así como destinar los apoyos a otra finalidad que no sea la consecución de los objetivos de esta institución.

En todo momento, los consejeros deberán aclarar con quien se relacionen con motivo de las actividades de las comisiones o del Consejo Social, que la Universidad Politécnica de Huejutla es una institución educativa perteneciente al sector público y sin fines de lucro.

Artículo Décimo Primero.- Las comisiones podrán solicitar información a las diversas áreas administrativas de la Universidad, los consejeros no podrán, bajo ningún concepto, intervenir en las actividades propias de cada unidad, instruir o reprimir al personal de la universidad.

CAPÍTULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo Décimo Segundo.- El Presidente del Consejo Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Social;
- II. Representar legalmente al Consejo Social en los asuntos de su competencia;
- III. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de Consejo;
- IV. Dictar los acuerdos, circulares, instructivos y demás disposiciones para regular el funcionamiento del Consejo Social;
- V. Comunicar las resoluciones, acuerdos y recomendaciones del Consejo Social a las instancias que de conformidad a la normatividad aplicable, soliciten información pertinente;
- VI. Firmar los informes y documentos que el Consejo Social remita a la Junta Directiva;
- VII. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- VIII. Las demás que señalen los ordenamientos legales.

Artículo Décimo Tercero. - El Consejo Social deberá elegir de entre sus miembros al Secretario Técnico, esta elección se deberá realizar al momento de la instalación del Consejo y en lo sucesivo cada año.

Artículo Décimo Cuarto. - El Secretario Técnico tendrá dentro del Consejo Social las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales;
- II. Atender los asuntos que le encomiende el Presidente.
- III. Verificar que las sesiones cumplan con el quórum legal;
- IV. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Social;
- V. Organizar y llevar al día el archivo del Consejo Social que se integrará con el Libro de Actas así como por la documentación de las sesiones y la documentación derivada de las mismas; y
- VI. Las demás que le señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo Décimo Quinto. - Los integrantes del Consejo Social tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Participar con voz y voto en los debates y decisiones del Consejo Social;
- III. Firmar las actas de las sesiones a las cuales concurren;
- IV. Atender las comisiones o asuntos que específicamente les encomiende el Consejo Social; y
- V. Cumplir con los acuerdos del Consejo Social.

CAPÍTULO IV De las Sesiones del Consejo Social

Artículo Décimo Sexto. - El Consejo Social sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez por cuatrimestre y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria.

Artículo Décimo Séptimo. - Las sesiones podrán considerarse legalmente instaladas cuando se cumpla con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Social.

Artículo Décimo Octavo. - Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo Social o por lo menos con la mitad de los miembros, mediante expedición de convocatoria con no menos de 48 horas de anticipación. La convocatoria expresará, los puntos a tratar, lugar, fecha y hora de la reunión.

Artículo Décimo Noveno. - Las sesiones del Consejo Social serán presididas por el Presidente del mismo, y en su ausencia por el Secretario Técnico.

Artículo Vigésimo.- Las resoluciones se tomarán válidamente por mayoría de votos de los miembros del Consejo Social presentes y tendrán carácter de obligatorios para los ausentes, en caso de empate el Presidente o en su ausencia, el Secretario Técnico tendrán voto de calidad.

Artículo Vigésimo Primero.- A propuesta de los consejeros y previa aprobación del Consejo Social, podrán incorporarse a las sesiones invitados o asesores que faciliten los trabajos de las sesiones, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

Artículo Vigésimo Segundo.- El Consejo Social llevará un libro de actas de sesiones, que serán rubricadas por los integrantes que participen en la celebración de las sesiones.

CAPÍTULO V **Sanciones**

Artículo Vigésimo Tercero.- Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas de acuerdo a las sanciones contenidas en el Código de Ética y normas relativas de la Universidad Politécnica de Huejutla.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el órgano oficial de información de la Universidad Politécnica de Huejutla.

Dado en las oficinas de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Huejutla, en el Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil trece.

PRESIDENTE, Profr. Joel Guerrero Juárez, Presidente Suplente, Lic. María de los Ángeles Suarez Bautista, Directora de Coordinación de Organismos Públicos y Particulares.- Rúbrica; CONSEJERO Lic. José Raimundo Ordoñez Meneses, Titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Hidalgo; Ing. Miguel Ángel Márquez Cuellar Suplente Rúbrica; CONSEJERO Ing. Héctor Arreola Soria, Coordinador de Universidades Tecnológicas y Politécnicas; CONSEJERO, Lic. Jorge Antonio Reyes Flores Empresario de Televisión por cable; Lic. José Cuellar Escamilla Suplente.- Rúbrica; CONSEJERO Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite Secretario de Finanzas y Administración Lic. Juan Raúl Zaragoza Cortes Suplente.- Rúbrica; CONSEJERO Sr. Floriberto Mendoza Castelán Jefe de Depto. de Servicios Regionales en Huejutla C. Geiser Castelán Estrada Suplente.- Rúbrica; CONSEJERO Sr. Francisco Mogica Mogica Cronista del Municipio de Huejutla C. Graciela Gonzales Cervantes Suplente.- Rúbrica; COMISARIO L.A. Fredy García López.- Rúbrica; INVITADA Mtra. Yndira Castillo del Ángel Encargada de Rectoría de la UPH.- Rúbrica.

Estas firmas corresponden a los miembros de la Junta Directiva que intervinieron en el acuerdo que crea el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Huejutla. Celebrada con fecha seis de diciembre del año dos mil trece y son las que usan en sus actos públicos y privados. - - - - -

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN II, APARTADO f), DEL DECRETO QUE LA CREA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2012 Y EN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 19, REALIZADO EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE ESTA UNIVERSIDAD CELEBRADA EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE; Y

CONSIDERANDO:

I. Que la Universidad Politécnica de Huejutla, es un organismo público descentralizado de la administración pública del estado de Hidalgo, creada mediante decreto emitido por el gobernador del Estado de Hidalgo, Lic. Francisco Olvera Ruíz, el 6 de agosto de 2012;

II. Que el artículo tercero, fracción primera, del decreto que crea a la UPH, del 12 de noviembre de 2012 y dispone que dicha Universidad tendrá por objeto, entre otros: impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización, doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con sólida formación científica, tecnológica y en valores, consientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultura;

III. Que el citado decreto, en su artículo cuarto, fracción V, dispone que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá atribuciones para establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, apoyada en la reglamentación correspondiente;

IV. Que el considerando quinto del decreto que crea a esta Universidad, dispone que serán alumnos de ésta, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias de la Universidad, y sean admitidos en cualesquiera programas hasta que los concluyan en los cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan;

V. Que para la emisión del presente Reglamento se tomó en consideración la normatividad general de estudios superiores universitarios y los procesos de enseñanza – aprendizaje.

VI. Que para garantizar la permanencia de los reglamentos universitarios, se establecieron las bases generales de regulación, dejando a los órganos de la Universidad la facultad de llevarlos a detalle, permitiendo que los reglamentos determinen las disposiciones permanentes y que se actualicen por acuerdos generales mediante el ejercicio de la facultad reglamentaria.

Por los motivos antes expuestos, este organismo colegiado, tiene a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y
PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA**

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

Del personal académico.....

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales.....

TÍTULO SEGUNDO

De la comisión de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.....

CAPÍTULO ÚNICO

De la integración y funcionamiento.....

TÍTULO TERCERO

Del ingreso del personal académico.....

CAPÍTULO ÚNICO

Del procedimiento de ingreso.....

TÍTULO CUARTO

De la promoción.....

CAPÍTULO ÚNICO

Del procedimiento de promoción.....

TÍTULO QUINTO

De la permanencia.....

CAPÍTULO I

De las funciones académicas y las medidas para reconocer el trabajo académico sobresaliente.....

CAPÍTULO II

De la planeación y la evaluación de las funciones académicas

CAPÍTULO III

De las formas para reconocer el trabajo académico sobresaliente

CAPÍTULO IV

De la evaluación anual del desempeño académico.....

TÍTULO SEXTO

De la contratación por tiempo indeterminado.....

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales.....

Transitorios.....

**TÍTULO PRIMERO
Del personal académico****CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones generales**

Artículo 1. El presente ordenamiento rige a las actividades y competencias relacionadas con los procedimientos académico y administrativo del ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad Politécnica de Huejutla.

Artículo 2. El trabajo que realizan los miembros del personal académico será regulado exclusivamente por la Universidad.

Artículo 3. Se considera personal académico a los trabajadores que, bajo la responsabilidad de la Universidad, ejerce funciones y realiza actividades docentes, de investigación y desarrollo, extensión y difusión de la cultura relacionados con los programas educativos.

Artículo 4. El personal académico por su tiempo, dedicación y horas de trabajo contratadas se clasifica en :

- I. De carrera de tiempo completo.
- II. De asignatura o por horas de clase (hasta 15 horas semanales y, por excepción, 18)

Los Directores de División y de Carrera, asignarán las horas que deban ser dedicadas a las actividades docentes, investigación y demás derivadas de la contratación.

Artículo 5. El personal académico, por categoría y niveles se clasifica en:

- I. Profesor Investigador que comprende los niveles "A", "B", "C", y "D".
- II. Profesor de Asignatura que comprende los niveles "A", "B", y "C".
- III. Profesor temporal visitante.

Artículo 6. La categoría de Profesor Investigador se otorga a quien posee grado académico mínimo de maestría y tiene capacidad para formar recursos humanos, planear, dirigir, coordinar y evaluar programas docentes de investigación, sociales y desarrollo tecnológico. Además, está capacitado para realizar actividades señaladas en los artículos 52 y 53 del presente Reglamento. Estos maestros dedicarán a la Universidad tiempo completo. Los requisitos para obtener los niveles en esta categoría son:

Nivel "A":

Tener cuando menos, grado de maestro, haber trabajado eficientemente, cuando menos dos años en labores docentes, de investigación o desarrollo tecnológico, en la materia o área de su especialidad; haber publicado trabajos que acrediten su competencia; y desempeñando labores de dirección de seminarios y tesis o impartir cursos, de manera sobresaliente.

Nivel "B":

Tener, cuando menos, grado de maestro, haber trabajado al menos cuatro años en labores docentes o de investigación y desarrollo tecnológico, publicar investigaciones relacionadas con la materia o área de su especialidad y haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina.

Nivel "C":

Tener grado de doctor, haber trabajado cinco años, o más, en labores docentes o de investigación y desarrollo tecnológico, incluyendo publicaciones en la materia o área de su especialidad y haber demostrado capacidad para formar investigadores y haber desempeñado labores de dirección de seminarios y tesis e impartir cursos, de manera sobresaliente.

Nivel "D":

Tener grado de doctor, haber trabajado cuando menos seis años en labores docentes o de investigación y desarrollo tecnológico, haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación o al trabajo profesional de su especialidad y haber formado grupos de investigadores.

Artículo 7. La categoría de Profesor de Asignatura se otorga a quien desarrolla fundamentalmente actividades relacionadas con la docencia y, adicionalmente, lleva a cabo las actividades señaladas en los artículos 52 y 53 del presente Reglamento, de acuerdo con las particularidades y modalidades de los programas educativos. Es un profesionista que se desempeña exitosamente fuera del ámbito académico y enriquece la docencia en materias directamente relacionadas con su experiencia profesional. Para el otorgamiento de esta categoría, es indispensable que cuente con una adecuada capacitación pedagógica. Los requisitos para obtener los niveles en la categoría de Profesor de Asignatura son:

Nivel "A":

Tener, al menos, título profesional en una licenciatura del área de la asignatura que vaya a impedir y demostrar aptitud para las actividades docentes.

Nivel "B":

Tener, al menos, título profesional en una licenciatura del área de la asignatura que vaya a impartir, demostrar aptitud para las actividades docentes y haber trabajado, cuando menos, dos años en labores docentes o de investigación; acreditar experiencia profesional en el sector productivo de bienes y servicios, desempeñando sus labores de manera sobresaliente.

Nivel "C":

Tener, al menos, título profesional de nivel licenciatura en el área o asignatura que vaya a impartir, demostrar aptitud para las actividades docentes y haber trabajado, cuando menos, tres años en labores docentes o de investigación; así mismo, acreditar experiencia profesional en el sector productivo de bienes y servicios, desempeñando sus labores de manera sobresaliente.

Artículo 8. Profesor temporal visitante es quien ingresa a invitación de la Universidad, por su alto nivel académico, en forma temporal, para participar en planes, programas y proyectos académicos. La contratación será hasta por un año; previa evaluación, ésta podrá extenderse a dos años.

Artículo 9. El personal académico, de acuerdo con la duración de su contratación, se clasifica en:

- I. Personal académico por tiempo determinado.
- II. Personal académico por tiempo indeterminado.

Artículo 10. Todo personal académico de nuevo ingreso, en cualquier categoría, será contratado por tiempo determinado.

Artículo 11. El personal académico de la Universidad realizará sus funciones conforme al Plan Institucional de Desarrollo y a los programas académicos aprobados.

Artículo 12. Para ser parte del personal académico, por tiempo indeterminado, se deberán cumplir los requisitos que para el efecto se señalan en el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

De la comisión de ingreso, promoción y permanencia del personal académico

CAPÍTULO ÚNICO

De la Integración y funcionamiento

Artículo 13. Se establece una Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de cada División que se integrará por:

- II. Dos miembros del personal académico de la Universidad designados por el Director de la División Académica correspondiente o, en su caso, el Secretario Académico.
- III. Dos miembros del personal académico, de otras instituciones, designados por el Rector.
- IV. Los miembros de la Comisión durarán dos años en su cargo y podrán ser designados para otro período igual.

Artículo 14. La Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, para su funcionamiento se integrará por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario.
- III. Dos vocales.

Artículo 15. La Comisión, para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los aspirantes, evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante, su trayectoria académica y experiencia docente y profesional.

Artículo 16. Los integrantes de la Comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Gozar de reconocido prestigio académico y profesional.
- II. Ser profesor investigador de carrera de tiempo completo de la universidad con los niveles más altos que se tengan en la institución.
- III. Pertenecer a otra institución y tener los niveles equivalentes a los "C" y "D", que establece este Reglamento.

El cargo de miembro de la Comisión es honorífico, personal e intransferible.

Artículo 17. No podrán formar parte de la comisión:

- I. Los miembros de la Junta Directiva.
- II. Los miembros del Consejo Social.
- III. Los miembros del Consejo de Calidad.
- IV. Los miembros del Consejo Consultivo.
- V. El Rector.
- VI. El Secretario Académico.
- VII. El Secretario Administrativo.
- VIII. Los Directores de División, Carrera y Programa Académico.
- IX. Quienes ejerzan cargos de dirección.

Artículo 18. La comisión, para su funcionamiento, observará las reglas siguientes:

- I. Los miembros de la Comisión elegirán a su Presidente y a su Secretario.
- II. En caso de ausencia del Secretario, la Comisión, de entre sus miembros, designará al Secretario de esa sesión.
- III. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente directamente o por conducto del Secretario, cuando menos con tres días hábiles de anticipación.

- IV. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día.
- V. La Comisión deberá sesionar con la asistencia de más de la mitad de los integrantes, uno de los cuales será el Presidente.
- VI. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de cuando menos, de dos de los miembros presentes.
- VII. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Comisión, o en su caso, de la sesión.

La Comisión podrá auxiliarse de los asesores internos o externos que estime convenientes.

Artículo 19. La Comisión sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los concursos que convoque la Universidad.

Artículo 20. El Secretario de la Comisión levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión de los acuerdos tomados en ella. El acta será firmada por todos los asistentes a la sesión.

Artículo 21. La Comisión rendirá al Consejo de Calidad, por conducto del Rector, un informe de labores anual, en el que se consignarán el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones que se hayan tomado con relación al ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

TÍTULO TERCERO **Del Ingreso del personal académico**

CAPÍTULO ÚNICO **Del procedimiento de ingreso**

Artículo 22. Los miembros del personal académico de la Universidad ingresarán, mediante concurso de oposición público y abierto, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 23. El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico evalúa a los aspirantes a través de un examen de conocimientos y aptitudes en la disciplina respectiva, para el desarrollo de las funciones requeridas en el puesto.

Artículo 24. El procedimiento de ingreso de personal académico se iniciará cuando el Rector de la Universidad reciba del Director de División o Carrera, de acuerdo con la planeación establecida, la solicitud sobre la necesidad de personal académico. En este informe se incluirán las características académicas que se requieran, el tipo de plaza, categoría y nivel; tiempo dedicado y programas o proyectos académicos a los que se incorporaría el ganador.

Artículo 25. Si el informe, a que se refiere el artículo anterior, resultara improcedente, el Rector devolverá la solicitud al Director de División Académica o de Carrera, con el señalamiento de las causas de improcedencia.

Artículo 26. Una vez autorizada por el Rector, la solicitud, previa verificación de la capacidad presupuestal y existencia de la plaza vacante, el Director de División Académica o de Carrera, en los tres días hábiles siguientes redactará la convocatoria y la turnará al Director Académico para que dentro de un plazo de cinco días hábiles ordene su publicación en la gaceta y página de la Universidad y en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado.

Artículo 27. La convocatoria, pública y abierta, deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Tipo de plaza, categoría y nivel, así como el tiempo de dedicación.
- II. La División, disciplina y carrera o carreras en las cuales prestará servicios el miembro del personal académico.

- III. Los requisitos de trayectoria académica, de experiencia docente y profesional que deban reunir los candidatos.
- IV. Las funciones específicas que deberán realizar.
- V. Lugar y horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos y el señalamiento de los trámites que deberán realizarse.
- VI. Las evaluaciones que se practicarán.
- VII. La fecha de ingreso.
- VIII. El horario de trabajo.
- IX. El monto de la remuneración.
- X. Los plazos y lugares para interponer recursos.

Artículo 28. La Comisión, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, recibirá, a través del área de Recursos Humanos, la documentación que presenten los aspirantes a la plaza motivo del concurso, lo registrará dentro de los tres días hábiles siguientes y procederá a notificar a los concursantes en las oficinas de la misma Comisión, el lugar, hora y fecha en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas, cuando estas últimas hayan sido determinadas como necesarias.

Artículo 29. La entrevista y, en su caso, las evaluaciones serán practicadas por la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación a los concursantes.

Artículo 30. Las evaluaciones que se practicarán para el ingreso deberán ser:

- I. Evaluación del currículum vitae.
- II. Exposición escrita u oral de un tema del programa de que se trate.
- III. Examen de conocimientos.
- IV. Entrevista.
- V. Análisis y crítica escrita del programa educativo o de investigación correspondiente.
- VI. Formulación de un proyecto de investigación o de desarrollo tecnológico sobre un problema determinado, o las que determine la Comisión y se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 31. Una vez concluidas las evaluaciones, la Comisión analizará los resultados y emitirá en un plazo, no mayor de ocho días hábiles, el dictamen respectivo.

Artículo 32. En caso de empate entre los concursantes se atenderá, en orden de preferencia, lo siguiente:

- I. A quien tenga los mejores méritos académicos y profesionales.
- II. A los mexicanos.
- III. Al personal de mayor antigüedad.
- IV. A los egresados de la propia Universidad.

Artículo 33. El dictamen que emita la Comisión deberá contener al menos:

- I. Las evaluaciones realizadas.
- II. Los nombres de los concursantes.
- III. Los nombres de los asesores, en su caso.
- IV. El nombre del ganador de la plaza y, en su caso, el orden de preferencia de los demás concursantes que en su idoneidad podrían ocupar la plaza, si el ganador no la ocupare, según el orden señalado.
- V. Los argumentos que justifican la decisión.
- VI. El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.

En caso de que nadie haya aprobado las evaluaciones, el concurso será declarado desierto.

Artículo 34. La Comisión comunicará su resolución al Director de División Académica o de Carrera, en un plazo no mayor de tres días hábiles, con copias al Rector, concursante aprobado y a todos los participantes en el concurso de oposición; asimismo, la publicará en la gaceta o página de la Universidad y en las oficinas de la misma Comisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles a todos los que participaron en el concurso de oposición.

Artículo 35. Si el dictamen es favorable, el Rector en un plazo no mayor de cinco días hábiles instruirá a la administración de la Universidad para establecer la fecha de inicio de la relación laboral con el ganador.

Artículo 36. En caso de que el concurso se haya declarado desierto o exista urgencia inaplazable, el Rector tendrá la facultad de contratar personal académico por tiempo determinado, hasta por un cuatrimestre sin necesidad de convocar a un concurso de oposición, con objeto de cubrir las plazas que queden vacantes por esas circunstancias.

En tales casos, los contratos se limitarán a la conclusión del cuatrimestre correspondiente. Simultáneamente, la misma plaza se convocará a concurso abierto, a fin de que ésta se cubra regularmente a partir del siguiente cuatrimestre. El personal contratado en los términos del primer párrafo, de este artículo, podrá participar en el concurso de oposición.

Artículo 37. El personal académico que haya ingresado realizará sus funciones de acuerdo con los programas, proyectos y requerimientos institucionales de la Universidad.

Artículo 38. Las resoluciones sobre el ingreso del personal académico serán inapelables, esto es, no admiten ningún recurso.

TÍTULO CUARTO De la promoción

CAPÍTULO ÚNICO Del procedimiento de promoción

Artículo 39. El personal académico definitivo podrá obtener una categoría o nivel superior dentro de su respectiva categoría, mediante resolución favorable de la Comisión en la evaluación de promoción correspondiente.

Artículo 40. El procedimiento de promoción se iniciará con la convocatoria que emita el Rector para tal efecto, siempre que exista disponibilidad presupuestal o plazas vacantes.

Artículo 41. Para tener derecho a la evaluación de promoción, el interesado deberá tener, al menos, dos años de labores ininterrumpidas en la categoría o nivel anterior. La solicitud se hará por escrito a la que se adjuntarán los documentos probatorios respectivos.

Artículos 42. Con la solicitud de promoción, el interesado deberá presentar, ante la Comisión la documentación siguiente:

- I. Relación de actividades realizadas en la Universidad durante el período que se evalúa.
- II. Títulos, grados académicos y distinciones académicos y profesionales obtenidas durante el período que se evalúa.
- III. Calificaciones satisfactorias de las evaluaciones anuales del desempeño académico del período respectivo.
- IV. Comprobante expedido por la Universidad de haber prestado, al menos, dos años de labores ininterrumpidas en la Institución.
- V. Los demás documentos que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 43. El Director de División Académica o Carrera revisará la documentación presentada por el interesado y verificará si reúnen los requisitos de la convocatoria, la registrará, entregando la constancia correspondiente y la información relativa. Una vez hecho lo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes turnará el expediente a la Comisión.

Artículo 44. La Comisión, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que reciba la documentación, deberá dictaminar sobre la evaluación de promoción. La resolución que emita corresponderá al período que inicia a partir de la fecha de ingreso a la Universidad o de la última evaluación.

Artículo 45. La Comisión turnará el dictamen al Director de División Académica o de Carrera, con copia al Rector y al Departamento de Recursos Humanos, quien lo notificará por escrito al interesado.

Artículo 46. Si el dictamen es favorable, El Rector en un plazo de cinco días hábiles siguientes, instruirá a la administración de la Universidad para realizar la modificación salarial, consistente en el incremento de la remuneración correspondiente a la nueva categoría o nivel obtenido.

TÍTULO QUINTO **De la permanencia**

CAPÍTULO I **De las funciones académicas y las medidas** **para conocer el trabajo académico sobresaliente**

Artículo 47. Para efectos del presente reglamento se considera para la permanencia, el adecuado desempeño de las funciones y actividades relacionadas con su actualización y formación. Así como, las formas de reconocimiento institucional al trabajo académico sobresaliente.

Artículo 48. La permanencia de los profesores y, en su caso, el otorgamiento de estímulos estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Título y a la evaluación anual del desempeño académico.

Artículo 49. El personal académico se mantendrá actualizado en su disciplina, así como en métodos de enseñanza-aprendizaje, con el fin de cumplir adecuadamente sus funciones.

Artículo 50. La actualización del personal académico podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

- I. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica.
- II. Realizar estudios de postgrado
- III. Otras actividades que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

Artículo 51. Las funciones y actividades que deberá desarrollar el personal académico de carrera de tiempo completo y de asignatura, según su categoría, serán las siguientes:

Profesor Investigador de Tiempo Completo:

- I. Realizar actividades de enseñanza, de acuerdo con los programas educativos.
- II. Participar en cuerpos académicos.
- III. Diseñar, elaborar, y evaluar material didáctico.
- IV. Participar en el diseño, revisión, modificación y evaluación de programas educativos.
- V. Impartir asesorías y tutorías.
- VI. Participar en cursos de educación continua.
- VII. Participar en la realización de estudios y prestación de servicios que requieran los sectores público, privado y social, vinculados con la institución.
- VIII. Participar en programas de intercambio académico.
- IX. Supervisar y asesorar proyectos de servicio social y estadias.
- X. Participar en cuerpos colegiados, comisiones o grupos de trabajo.
- XI. Participar en tareas de inducción institucional.
- XII. Divulgar de acuerdo con la Universidad los resultados de las actividades académicas conforme a los programas educativos correspondientes.
- XIII. Realizar actividades de generación, aplicación y transferencia del conocimiento.
- XIV. Dirigir tesis en los programas de postgrado.
- XV. Las demás actividades que sean afines.

Profesor de Asignatura:

- I. Realizar actividades de enseñanza, de acuerdo con los programas educativos.
- II. Proporcionar tutorías y asesorías.
- III. Realizar trabajo colegiado.
- IV. Impartir en cursos de educación continua.
- V. Las demás actividades que sean afines.

Artículo 52. Además de lo señalado en los artículos anteriores, el personal académico deberá desarrollar las siguientes actividades:

- I. Elaborar y presentar los programas de trabajo e informes correspondientes a sus responsabilidades.
- II. Participar en la planeación y evaluación de las actividades de la Universidad.
- III. Dar a conocer a sus estudiantes el programa, fechas y modalidades de evaluación al inicio del curso.
- IV. Participar en programas de formación y actualización del personal académico.
- V. Participar en actividades académicas y de extensionismo.
- VI. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente.
- VII. Cumplir con las normas y procedimientos administrativos en el ámbito de sus respectivas actividades.

CAPÍTULO II

De la planeación y evaluación de las funciones académicas

Artículo 53. Los miembros del personal académico presentarán ante el Director de División Académica o Carrera su programa de trabajo, un mes antes de iniciar el ciclo escolar.

Artículo 54. Los miembros del personal académico presentarán ante el Director de División Académica o de Carrera que corresponda, un informe al final de cada ciclo escolar de las actividades académicas desarrolladas durante el mismo, en la fecha que señale la Universidad. Los informes se acompañarán siempre de los documentos comprobatorios.

CAPÍTULO III

De las formas para reconocer el trabajo académico sobresaliente

Artículo 55. La Universidad elaborará un programa para reconocer el trabajo académico sobresaliente. Los objetivos, políticas, alcances, procedimientos y presupuestos del programa serán establecidos por acuerdo del Rector.

Artículo 56. Los reconocimientos y estímulos que otorgue la Universidad tendrán por objeto promover la permanencia en la Universidad, a través del reconocimiento de la trayectoria y la superación académica de los miembros del personal académico.

Artículo 57. La Universidad a través del Consejo de Calidad podrá otorgar a los miembros del personal académico los reconocimientos de naturaleza honorífica siguientes:

- I. Designación de Profesor Emérito.
- II. Los demás que se establezcan para reconocer trayectorias sobresalientes.

Artículo 58. La designación de Profesor Emérito se podrá otorgar a los miembros del personal académico que se hayan destacado por su sobresaliente labor académica, así como su participación en beneficio de la Universidad.

Los requisitos que deberán cumplir los candidatos son los siguientes:

- I. Ser miembro del personal académico de la Universidad.
- II. Ser profesor investigador de tiempo completo y tener la más alta categoría y nivel.
- III. Tener especiales méritos que sustenten una trayectoria académica sobresaliente.
- IV. Tener una antigüedad de 20 años al Servicio de la Universidad.
- V. Ser propuesto por el Rector.

Artículo 59. Los estímulos y reconocimientos podrán, en su caso, acompañarse de incentivos económicos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la institución y previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 60. Cuando los estímulos sean de naturaleza económica, el Rector someterá a autorización de la Junta Directiva la propuesta respectiva de canalización de fondos.

Artículo 61. Autorizado un programa de estímulos, el Rector emitirá el acuerdo correspondiente donde se señalarán al menos los elementos siguientes:

- I. Características del estímulo.
- II. Monto del mismo.
- III. Forma de pago.
- IV. Periodicidad y vigencia.
- V. Requisitos que deberán cumplir los candidatos del personal académico.
- VI. Fechas y plazos de recepción de solicitudes.
- VII. Órgano que realizará la evaluación del desempeño académico de los candidatos.
- VIII. Elementos que se considerarán en la evaluación.
- IX. Plazos y fecha para dar a conocer las resoluciones.

Artículo 62. Los estímulos que se otorguen al personal académico, tendrán las características siguientes:

- I. Se otorgan mediante la evaluación académica favorable por desempeño extraordinario.
- II. No son permanentes.
- III. No son generales.
- IV. Están sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Universidad.
- V. Serán fijados por acuerdo del Rector, previa autorización de la Junta Directiva.
- VI. De ser económicos, no formarán parte del salario ni serán materia de negociación con organizaciones sindicales o estudiantiles.
- VII. Podrán adoptar diversas denominaciones y modalidades.

Artículo 63. El seguimiento del programa de estímulos es facultad del Secretario Académico.

Artículo 64. El procedimiento para otorgar los estímulos al personal académico de la Universidad, en los términos y plazos que establezca el acuerdo respectivo, será el siguiente:

- I. La Secretaría Académica recibirá las solicitudes, verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación respectiva y la remitirá al Consejo de Calidad.
- II. El Consejo de Calidad, a través de la Comisión que para tal efecto se integre con los directores de División Académica o de Carrera, efectuará el análisis de la documentación y formulará una propuesta, así como su justificación sobre quiénes pueden tener derecho al estímulo considerando la disponibilidad presupuestal y la enviará al Rector.
- III. El Rector analizará la propuesta y elaborará la relación final del personal académico beneficiario de los estímulos.
- IV. La Secretaría Académica notificará al personal académico que haya sido merecedor de los estímulos.

Artículo 65. En el caso de los profesores de tiempo completo, para obtener el estímulo, los solicitantes deberán firmar una carta compromiso de exclusividad por la cual se obliguen a no laborar en otra institución de educación superior por más de ocho horas a la semana, en otro centro de trabajo o por cuenta propia. En este último caso, sólo si no existe incompatibilidad de horarios.

Artículo 66. Los estímulos se cancelarán en forma definitiva por las causas siguientes:

- I. La terminación o rescisión de la relación laboral.
- II. La falsedad comprobada de los documentos, datos o declaraciones.
- III. La no presentación del programa de trabajo y del informe anual.
- IV. La prestación de servicios en otra institución, en los términos señalados en el presente Reglamento.
- V. La obtención de calificación desfavorable en la evaluación anual del desempeño académico.

Artículo 67. Las resoluciones relacionadas con el otorgamiento de reconocimientos y estímulos serán inapelables.

CAPÍTULO IV

De la evaluación anual del desempeño académico

Artículo 68. Para garantizar la permanencia de los profesores en la Universidad, ésta realizará la evaluación anual de su desempeño académico, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas.

Artículo 69. La evaluación anual del desempeño académico tiene como propósito valorar la carrera académica y reconocer a los profesores que se actualizan, superan y tienen un desempeño sobresaliente en sus actividades al servicio de la Universidad.

Artículo 70. La evaluación anual del desempeño académico comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas durante un año escolar por los miembros del personal académico de la Universidad, especialmente las siguientes:

- I. Presencia frente a grupo.
- II. Cumplimiento del programa educativo.
- III. Productos del trabajo de investigación y desarrollo tecnológico.
- IV. Tutorías y asesorías.
- V. Prácticas académicas y servicio social.
- VI. Participación en cursos, seminarios, talleres y conferencias.
- VII. Supervisión de estadias en empresas.
- VIII. Asesoría y prestación de servicios tecnológicos a las empresas.
- IX. Trabajo colegiado.
- X. Elaboración de textos y material didácticos.
- XI. Innovación en las formas de generar aprendizaje.
- XII. Estudios de actualización y obtención de grados académicos.
- XIII. Las demás a que se refiere los artículos 52 y 53 de este Reglamento.

Artículo 71. En la evaluación anual del desempeño académico se considerará la opinión de:

- I. El Director de División Académica.
- II. El Director de la Carrera.
- III. El Director de Programa Académico.
- IV. El o los grupos de alumnos que hayan estado bajo su responsabilidad del profesor.

Artículo 72. En la evaluación anual del desempeño académico, además de las actividades académicas desarrolladas durante el periodo correspondiente, se considerarán la puntualidad, el compromiso institucional y la observancia del Código de Ética.

Artículo 73. El rector conjuntamente con el Director de División, Carrera o Programa Académico, decidirán el contenido del formato mediante el que se recabarán las opiniones y fijarán los periodos de aplicación general de la evaluación en la Universidad; asimismo, determinarán la forma de comprobación de las actividades realizadas por parte de los miembros del personal académico.

Artículo 74. Los Directores de Programa Académico tendrán la responsabilidad de aplicar las evaluaciones a los profesores de sus respectivos programas. Los resultados de las evaluaciones constarán en los expedientes respectivos.

TÍTULO SEXTO

De la contratación por tiempo indeterminado

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 75. La continuidad en las funciones de los miembros del personal académico no generará obligación a la Universidad de prorrogar las contrataciones temporales.

Artículo 76. El personal académico de tiempo completo, con un mínimo de tres años de experiencia dentro de la Universidad, tendrá derecho a ser contratado por tiempo indeterminado, previa evaluación favorable de la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, siempre que se emita convocatoria y exista disponibilidad presupuestal.

Los periodos en los que el interesado haya prestado servicios en forma discontinua, computarán hasta completar tres años, debiendo estar colaborando en la Universidad en el momento de la decisión.

Artículo 77. Para ser contratado como profesor por tiempo indeterminado, además de que las funciones que se realicen tengan ese carácter, el interesado deberá haber obtenido calificación satisfactoria en las evaluaciones anuales del desempeño académico durante el período correspondiente. Para emitir convocatoria, será indispensable que las plazas hayan sido autorizadas en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 78. En las evaluaciones para obtener la contratación por tiempo indeterminado se aplicarán las normas del procedimiento de promoción del personal académico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

SEGUNDO. Los procedimientos de ingreso que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Reglamento, se continuarán hasta su conclusión de acuerdo con los procedimientos y disposiciones anteriores.

TERCERO. Las disposiciones relativas a la promoción, otorgamiento de reconocimientos y estímulos y las de la contratación por tiempo indeterminado entrarán en vigor una vez que la Universidad haya alcanzado niveles de desarrollo que lo permitan y lo apruebe la Junta Directiva.

PRESIDENTE, Profr. Joel Guerrero Juárez, Presidente Suplente, Lic. María de los Ángeles Suarez Bautista, Directora de Coordinación de Organismos Públicos y Particulares.- Rúbrica; CONSEJERO Lic. José Raimundo Ordoñez Meneses, Titular de la Delegación Federal de la Secretaria de Educación Pública en el Estado de Hidalgo.- Rúbrica; CONSEJERO Ing. Héctor Arreola Soria, Coordinador de Universidades Tecnológicas y Politécnicas; Ing. Miguel Ángel Márquez Cuellar Suplente.- Rúbrica; CONSEJERO Lic. Jorge Antonio Reyes Flores Empresario de Televisión por cable Lic. José Cuellar Escamilla, Suplente.- Rúbrica; CONSEJERO Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite Secretario de Finanzas y Administración; Lic. Juan Raúl Zaragoza Cortes Suplente.- Rúbrica; CONSEJERO Sr. Floriberto Mendoza Castelán Jefe de Depto. de Servicios Regionales en Huejutla C. Geiser Castelán Estrada, Suplente.- Rúbrica; CONSEJERO, Sr. Francisco Mogica Mogica Cronista del Municipio de Huejutla C. Graciela Gonzales Cervantes, Suplente.- Rúbrica; COMISARIO L.A. Fredy García López.- Rúbrica; INVITADA Mtra. Yndira Castillo del Ángel Encargada de Rectoría de la UPH.-Rúbrica.

Estas firmas corresponden a los miembros de la Junta Directiva que intervinieron en el acuerdo que crea el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Huejutla. Celebrada con fecha seis de diciembre del año dos mil trece y son las que usan en sus actos públicos y privados. - - - - -

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN II, APARTADO f), DEL DECRETO QUE LA CREA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2012 Y EN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 20, REALIZADO EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE ESTA UNIVERSIDAD, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE; Y

CONSIDERANDO:

- I. Que la Universidad Politécnica de Huejutla, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, creada mediante decreto emitido por el gobernador del Estado de Hidalgo, Lic. Francisco Olvera Ruíz, el 6 de agosto de 2012;
- II. Que el artículo tercero, fracción primera, del Decreto que crea a la UPH, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 12 de noviembre de 2012 y dispone que dicha Universidad tendrá por objeto, entre otros: impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización, doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con sólida formación científica y tecnológica, con valores morales y éticos, consientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;
- III. Que el citado decreto, en su artículo cuarto, fracción IV, dispone que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá atribuciones para reglamentar la selección, ingreso y egreso de estudiantes; planear y programar la enseñanza en un modelo curricular flexible; expedir constancias, certificados de estudios, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos; promover y organizar programas de prestación de servicio social, residencias, estancias y estancias u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad, acordes a los objetivos de los programas educativos y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que se puedan cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- IV. Que el considerando quinto del decreto que crea la Universidad, dispone que serán alumnos de ésta, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias de la Universidad, y sean admitidos en cuales quiera programa, hasta que los concluyan en los cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan;
- V. Que para la emisión del presente Reglamento se tomó en consideración la normatividad general de estudios superiores universitarios y los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- VI. Que para garantizar la permanencia de los reglamentos universitarios, se establecieron las bases generales de regulación, dejando a los órganos de la Universidad la facultad de llevarlos a detalle, permitiendo que los reglamentos determinen las disposiciones permanentes y se actualicen por acuerdos generales, mediante el ejercicio de la facultad reglamentaria.

Por los motivos antes expuestos, este organismo colegiado tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se emite el Reglamento de Alumnos de la Universidad Politécnica de Huejutla, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PROFESIONAL ASOCIADO Y LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUEJUTLA.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los estudios superiores a nivel Profesional Asociado y Licenciatura, que imparta la Universidad Politécnica de Huejutla, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 2.- Los estudios superiores a los que se refiere el presente Reglamento tendrán como finalidad:

- I. Preparar profesionales con una sólida formación técnica y con valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II. Desarrollar habilidades para aprender a lo largo de la vida;
- III. Contribuir a la generación de una cultura tecnológica; y
- IV. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.

ARTÍCULO 3.- El Diseño Curricular y la Actualización de los Programas Educativos que se impartan en la Universidad, se harán con base en competencias, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en el mercado de trabajo.

TÍTULO SEGUNDO

DEL INGRESO

ARTÍCULO 4.- Para ingresar a los estudios superiores a nivel Licenciatura se requiere:

- I.- Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior;
- II.- Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y demás lineamientos que al efecto emita la Universidad;
- III.- Presentar la solicitud correspondiente;
- IV.- Ser aceptado mediante el proceso de selección que al efecto tenga establecido la Universidad;
- V.- Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad; y
- VI.- Para el caso de estudios equivalentes en el nivel medio Superior realizados en el extranjero, deberán presentar el dictamen nacional de revalidación de estudios emitido por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Para que un Profesional Asociado pueda reincorporarse a los estudios de Licenciatura, deberá realizar siguiente:

- I.- Haber transcurrido como mínimo tres cuatrimestres y como máximo cinco a partir de su ingreso;
- II.- Solicitar por escrito su reingreso al programa educativo; y
- III.- En caso de que el plan de estudios en el cual egresó no esté vigente, se tendrá que sujetar a un proceso de equivalencia.

ARTÍCULO 6.- Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 4, deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 7.- El Consejo de Calidad, para cada período de inscripción, establecerá los números mínimo y máximo de alumnos, que podrán ser inscritos en cada programa educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad.

TÍTULO TERCERO DE LA CALIDAD DE ALUMNO

ARTÍCULO 8.- Adquiere la calidad de alumno, quien haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción.

ARTÍCULO 9.- La calidad de alumno termina por las siguientes causas:

I. Por conclusión del plan de estudios; y

II. Por renuncia expresa a la Universidad.

ARTÍCULO 10.- La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:

I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad de alumno;

II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios;

III. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente, mediante la cual se imponga como sanción;

IV. Por no haber acreditado una misma asignatura, habiéndola cursado en dos oportunidades; y

V. Por haber reprobado cuatro o más asignaturas en un cuatrimestre.

TÍTULO CUARTO DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11.- La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es registrado a un programa educativo de licenciatura.

ARTÍCULO 12.- Las inscripciones se realizarán en los períodos establecidos en el Calendario Escolar aprobado por la Junta Directiva, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada a juicio del Director de Programa Educativo. En ningún caso podrá efectuarse una inscripción después de la primera semana de clases.

ARTÍCULO 13.- Son requisitos para la inscripción a un programa educativo:

I. Cumplir con lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento;

II. Presentar certificado original de estudios de educación media superior; y

III. En el caso de extranjeros, cumplir con lo establecido en el artículo 6.

ARTÍCULO 14.- El aspirante que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá presentar una constancia que avale que su certificado está en trámite y tendrá un plazo máximo de 180 días naturales para su exhibición. Concluido éste, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

CAPÍTULO II DE LAS REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 15.- La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un alumno inscrito en un programa educativo de la Universidad registrado para continuar los estudios en cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 16.- Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;
- II. No tener suspensión temporal de la calidad de alumno como consecuencia de una sanción;
- III. Tener vigente la calidad de alumno; y
- IV. Para los egresados como Profesional Asociado con título del Subsistema de Universidades Politécnicas, que opten por culminar sus estudios de Licenciatura, deberán esperar por lo menos un año para reinscribirse a las asignaturas correspondientes al tercer ciclo de formación.

ARTÍCULO 17.- No podrá reinscribirse al cuatrimestre inmediato superior cuando haya acumulado tres o más asignaturas reprobadas en los cuatrimestres anteriores.

CAPÍTULO III

DE LA ANULACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 18.- La comprobación de la falsedad de la documentación presentada, parcial o total, para efectos de inscripción, dará lugar a la cancelación de ésta, y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 19.- La inscripción a un programa educativo o reinscripciones posteriores, podrán ser anuladas, cuando así lo determine el Consejo de Calidad, mediante resolución emitida con fundamento en lo dispuesto en el presente Reglamento o en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad Politécnica.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 20.- Los estudios correspondientes a los Programas Educativos de los niveles de Profesional Asociado y Licenciatura, deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica.

ARTÍCULO 21.- Para efectos del artículo 3, de este Reglamento, la Universidad Politécnica establecerá, mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias que un egresado deberá desarrollar.

ARTÍCULO 22.- En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad Politécnica se apegará a la metodología de diseño curricular aprobada por la Coordinación de Universidades Politécnicas.

ARTÍCULO 23.- El número de créditos correspondiente a cada programa educativo será:

- I. Para Profesional Asociado, al menos de 255 créditos, sobre la base de cuatrimestres; y
- II. Para licenciatura, al menos de 375 créditos, sobre la base de cuatrimestres.

Para tal efecto, la definición de crédito será la que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 24.- Un cuatrimestre es el período que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

ARTÍCULO 25.- Cada programa educativo constará de:

- I. Siete cuatrimestres para Profesional Asociado dividido en dos ciclos de formación. El primer ciclo de formación estará conformado por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos 120 horas, y el segundo estará integrado por tres cuatrimestres y una estancia de 480 horas;

II. Diez cuatrimestres, para Licenciatura dividida en tres ciclos de formación. Los dos primeros ciclos de formación estarán integrados por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos 120 horas, y el tercer ciclo de formación está conformado por tres cuatrimestres y la estancia de 600 horas.

TÍTULO SEXTO

DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 26.- Los alumnos deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50 % adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

ARTÍCULO 27.- Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de alumno.

Podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno cuando así lo determine el Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 28.- Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes; y

II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada, al Consejo de Calidad.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 29.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Se entenderá por establecimiento de equivalencias el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones diferentes de la Universidad Politécnica, que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

La acreditación es el reconocimiento, a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de capacidades adquiridas respecto de una asignatura del plan de estudios.

ARTÍCULO 30.- Para acreditar las capacidades adquiridas correspondientes a una asignatura, el alumno hará la solicitud ante la dirección del programa educativo respectivo y se apegará al procedimiento emitido para el efecto.

ARTÍCULO 31.- Se establecerá equivalencia, para efecto de colocación del alumno en los Programas Educativos, de conformidad con lo siguiente:

I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas a fines a los planes de estudio;

II. La determinación de que una asignatura es afín o no a otra que se imparta en algún programa educativo de la Universidad Politécnica corresponde a dicha institución. El dictamen académico respectivo es inatacable; y

III. Corresponde a la Universidad Politécnica establecer la afinidad de las asignaturas cursadas en otras instituciones educativas respecto de las que en ella se imparten.

ARTÍCULO 32.- La solicitud para establecimiento de equivalencias de estudios, sólo la pueden efectuar aquellos que tengan la calidad de alumnos de la Universidad Politécnica; el trámite correspondiente lo realizará el alumno al iniciar el primer cuatrimestre del programa educativo al cual fue aceptado.

ARTÍCULO 33.- Sólo podrán ser sujetas a revalidación o equivalencias en asignaturas hasta por un máximo de 40% de los créditos que conforman el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 34.- Sólo podrán ser sujetas de revalidación o equivalencia, las asignaturas cuyo contenido sea equivalente al menos en un 60% del programa de estudio vigente y la calificación sea mínima de 7.0.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA

ARTÍCULO 35.- Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:

- I. De Programa Educativo dentro de la misma División de la Universidad;
- II. De Programa Educativo en otra División de la misma Universidad;
- III. De Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas;
- IV. De Programa Educativo y de Universidad Politécnica; y
- V. De plan de estudios del programa educativo.

ARTÍCULO 36.- Los cambios de Programa Educativo y planes de estudio dentro de la misma División y Universidad Politécnica se otorgarán cuando el cupo del mismo lo permita y sólo por una ocasión. Para programas educativos de diferente División, le serán reconocidas al alumno las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos Programas Educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.

ARTÍCULO 37.- El cambio de una Universidad Politécnica a otra, sin cambio de Programa Educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de ellas. Dicho cambio será considerado como una transferencia interna de alumno, manteniendo su condición académica, siempre y cuando no haya perdido su calidad de alumno.

ARTÍCULO 38.- Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el artículo 35 será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de alumno, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión;
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
- III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad de origen como de la Universidad receptora; y
- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

TÍTULO NOVENO

DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 39.- En la Universidad Politécnica el proceso de evaluación del aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren el grado de aprendizaje del alumno.

Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 40.- En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 41.- Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto.

La evaluación se realizará por cada una de las unidades de aprendizaje, que conforman el programa de estudio de cada asignatura.

Para efectos de acreditación de la asignatura, el alumno deberá aprobar cada una de las unidades de aprendizaje.

La calificación final de la asignatura se integrará promediando las calificaciones de las unidades de aprendizaje.

ARTÍCULO 42.- El Programa de Estudios, el Manual de Asignatura y el Plan de Asignatura establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las capacidades a desarrollar.

ARTÍCULO 43.- Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

CAPÍTULO II

DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 44.- El resultado final de las evaluaciones se expresará mediante la escala de evaluaciones: básico umbral (BU), básico avanzado (BA), independiente (I) y competente (C). La calificación mínima para acreditar una asignatura es de BU.

Para cada asignatura, la escala representa los niveles de desempeño mínimo (BU), intermedios (BA e I) y máximo (C), que deben mostrar los alumnos para su acreditación. Los criterios de desempeño son propios de cada asignatura.

Cuando el alumno no demuestre haber adquirido las competencias asociadas a una asignatura determinada, así se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NC, que significa no competente.

ARTÍCULO 45.- Para efectos de registro de calificaciones, la administración escolar consignará el resultado de las evaluaciones finales en forma numérica, para lo cual se utilizará la siguiente escala:

CALIFICACIÓN OBTENIDA CALIFICACIÓN A REGISTRAR

De 0.0 a 6.99	6	No competente (NC)
De 7.0 a 7.49	7	Básico umbral (BU)
De 7.50 a 8.49	8	Básico avanzado (BA)
De 8.50 a 9.49	9	Independiente (I)
De 9.50 a 10.00	10	Competente (C)

ARTÍCULO 46.- Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.

ARTÍCULO 47.- Para acreditar una asignatura el alumno tendrá dos oportunidades de cursarla.

ARTÍCULO 48.- Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad Politécnica estime convenientes.

ARTÍCULO 49.- En caso de aclaración, el alumno deberá solicitarla por escrito ante el Director del Programa Educativo correspondiente, en un plazo máximo de dos días hábiles después de su publicación. Pasado este plazo la calificación quedará firme.

TÍTULO DÉCIMO**DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 50.- En la Universidad Politécnica para cada programa educativo se considerarán:

- I. Para Profesional Asociado una estancia y una estadía; y
- II. Para Licenciatura; dos estancias y una estadía. Acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los alumnos a lo largo de su formación.

ARTÍCULO 51.- Para apoyar a los alumnos en la realización de las estancias y estadías, la Universidad Politécnica deberá contar con:

- I. Proyectos pertinentes a realizar; y
- II. Catálogo de las organizaciones con quienes se tengan celebrados convenios o acuerdos de colaboración; y
- III. Se acatará lo dispuesto en los Criterios y Lineamientos emitidos por la Coordinación de Universidades Politécnicas.

ARTÍCULO 52.- Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a las estancias y estadías, la Universidad Politécnica, por conducto de su área de vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, que sea de acuerdo al perfil profesional de los Programas Educativos que imparte.

Los acuerdos o convenios que se celebren deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas a desarrollar durante las estancias o la estadía, según sea el caso.

CAPÍTULO II**DE LAS ESTANCIAS**

ARTÍCULO 53.- En la Universidad Politécnica se entenderá por Estancia el proceso formativo no escolarizado, que tiene como propósito que los alumnos desarrollen actividades de práctica en el campo laboral vinculadas a las competencias desarrolladas durante ese ciclo.

Se llevará a cabo al finalizar cada ciclo de formación y tendrá una duración conforme al plan de estudios.

Podrá realizarse en la propia Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo.

La Universidad asignará un asesor de Estancia a fin de integrar adecuadamente el reporte.

ARTÍCULO 54.- Para la realización de las estancias será requisito:

- I. En el caso de la primera estancia se requiere haber aprobado todas las asignaturas del primer ciclo de formación;
- II. Para el caso de la segunda estancia en los programas de licenciatura, haber aprobado la primera estancia y todas las asignaturas del segundo ciclo de formación; y
- III. Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido la Universidad Politécnica.

ARTÍCULO 55.- La evaluación de la estancia se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y

su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo.

Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte de las actividades realizadas.

CAPÍTULO III DE LA ESTADÍA

ARTÍCULO 56.- El objetivo de la estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

ARTÍCULO 57.- La Estadía se llevará a cabo:

I. Para Profesional Asociado, al concluir el segundo ciclo de formación y tendrá una duración no menor a cuatrocientas ochenta horas; y

II. Para Licenciatura, al concluir el tercer ciclo de formación, y tendrá una duración no menor a seiscientas horas.

Podrá realizarse en la propia Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo.

La Universidad asignará un asesor de Estadía a fin de integrar adecuadamente el reporte de proyecto.

ARTÍCULO 58.- La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ESTANCIAS Y LA ESTADÍA

ARTÍCULO 59.- La Universidad Politécnica ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadías, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes:

- a. El área de Vinculación;
- b. Las direcciones del Programa Académico; y
- c. Los asesores responsables.

ARTÍCULO 60.- Es responsabilidad del área de vinculación, de los directores de programas académicos y asesores procurar espacios suficientes y adecuados para la realización de las estancias y estadías.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 61.- La realización satisfactoria de la estadía podrá otorgar al alumno el derecho a que se tenga como realizado el servicio social, cuando la legislación del Estado lo permita.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

ARTÍCULO 62.- En apego al modelo educativo, la Universidad Politécnica establecerá sistemas

enfocados asesorías y tutorías de alumnos; su regulación se determinará en las Políticas de Asesoría y Tutoría, establecidas en los procedimientos respectivos.

ARTÍCULO 63.- Se entiende por tutoría al acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del alumno, por un profesor que le será asignado durante toda su trayectoria en la Universidad Politécnica.

ARTÍCULO 64.- Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer la competencia de los alumnos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO I

DE LAS CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 65.- La Constancia de Competencia es el documento que expide la Universidad Politécnica a los alumnos que acrediten la competencia específica obtenida.

ARTÍCULO 66.- Para la expedición de la Constancia de Competencia, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del ciclo de formación y la estancia correspondiente;
- II. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo; y
- III. Cubrir el pago de derechos conforme a las cuotas establecidas en la Universidad.

CAPÍTULO II

DEL TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 67.- La Universidad Politécnica otorgará el título de Profesional Asociado o de Licenciatura a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

ARTÍCULO 68.- Los trámites escolares podrán ser efectuados por persona distinta del interesado, salvo que se trate de actos personalísimos.

Quando el trámite escolar se realice por persona distinta del interesado, deberá presentar carta poder debidamente requisitada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva y de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En tanto se llevan a cabo los ajustes a la legislación para incorporar la Universidad al modelo del Subsistema de Universidades Politécnicas, se aplicará el presente Reglamento; las atribuciones en él contenidas, serán ejercidas por los órganos e instancias equivalentes derivados de la legislación vigente.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Dado en la sala de Juntas de la Dirección General de Educación Superior, ubicada en Circuito Ex Hacienda La Concepción Lote No. 17, localidad de San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín, Tlaxiaca, Hgo., a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE, Profr. Joel Guerrero Juárez, Presidente Suplente, Lic. María de los Ángeles Suarez Bautista, Directora de Coordinación de Organismos Públicos y Particulares.- Rúbrica; **CONSEJERO Lic. José Raimundo Ordoñez Meneses,** Titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Hidalgo.- Rúbrica; **Ing. Miguel Ángel Márquez Cuellar Suplente.- Rúbrica; CONSEJERO Ing. Héctor Arreola Soria,** Coordinador de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, **CONSEJERO Lic. Jorge Antonio Reyes Flores** Empresario de Televisión por cable, **Lic. José Cuellar Escamilla, Suplente.- Rúbrica; CONSEJERO Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite** Secretario de Finanzas y Administración **Lic. Juan Raúl Zaragoza Cortes Suplente.- Rúbrica; CONSEJERO Sr. Floriberto Mendoza Castelán** Jefe de Depto. de Servicios Regionales en Huejutla **C. Geiser Castelán Estrada Suplente.- Rúbrica; CONSEJERO Sr. Francisco Mogica Mogica** Cronista del Municipio de Huejutla **C. Graciela Gonzales Cervantes Suplente.- Rúbrica; COMISARIO L.A. Fredy García López.- Rúbrica; INVITADA Mtra. Yndira Castillo del Ángel** Encargada de Rectoría de la UPH.- Rúbrica.

Estas firmas corresponden a los miembros de la Junta Directiva que intervinieron en el acuerdo que creó el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Huejutla. Celebrada con fecha seis de diciembre del año dos mil trece y son las que usan en sus actos públicos y privados. -----

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 031

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN; ADQUISICIÓN DE BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES; MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO; BIENES INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS; VESTUARIO-UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN; OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN; HERRAMIENTAS MENORES; CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA "PROCESOS DE CERTIFICACIÓN", DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha de inicio de recepción de propuestas	Fecha de apertura de sobres	Fecha de inicio de exhibición de muestras	Fecha de inicio de recepción de propuestas	Valor de la licitación	
EA-913003989-N170-2014 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	13/08/2014	14/08/2014 09:00 horas	19/08/2014 09:00 horas	20/08/2014 09:00 horas	\$60,000.00	
Partida	Clave CABMS	Descripción				Unidad	Cantidad
1	0000000000	CURSO QUERYING MICROSOFT Y ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS				1	SERVICIO
2	0000000000	CURSO PROGRAMMING IN HTML5 WITH JACASCRIPT AND CSS3				1	SERVICIO
3	0000000000	CURSO DEVELOPING ASP NET MVC 4 WEB APPLICATIONS				1	SERVICIO
4	0000000000	CURSO BÁSICO DE MAPBASIC				1	SERVICIO
5	0000000000	CURSO BÁSICO Y AVANZADO DE MAPINFO PROFESSIONAL				1	SERVICIO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha de inicio de recepción de propuestas	Fecha de apertura de sobres	Fecha de inicio de exhibición de muestras	Fecha de inicio de recepción de propuestas	Valor de la licitación	
EA-913003989-N171-2014	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	13/08/2014	14/08/2014 09:30 horas	19/08/2014 10:00 horas	20/08/2014 09:30 horas	\$100,000.00	
Partida	Clave CABMS	Descripción				Unidad	Cantidad
1	0000000000	COLCHONES UNIDAD DE RESORTES TIPO BONNEL CALIBRE 13				88	PIEZA
2	0000000000	COLCHA INDIVIDUAL FABRICADA EN TELA MODELO PIQUE				45	PIEZA
3	0000000000	EDREDÓN AFELPADO CAPITONADO CON FIBRAS DE GEL				45	PIEZA
4	0000000000	ALMOHADAS RELLENAS DE MICROFIBRAS DE GEL				88	PIEZA
5	0000000000	TOALLA FABRICADA EN TORZAL DE 2 CABOS (SON 07 PARTIDAS EN TOTAL)				88	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha de inicio de recepción de propuestas	Fecha de apertura de sobres	Fecha de inicio de exhibición de muestras	Fecha de inicio de recepción de propuestas	Valor de la licitación	
EA-913003989-N172-2014	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	13/08/2014	14/08/2014 10:00 horas	19/08/2014 11:00 horas	20/08/2014 10:00 horas	\$100,000.00	
Partida	Clave CABMS	Descripción				Unidad	Cantidad
1	0000000000	COLCHONES UNIDAD DE RESORTES TIPO BONNEL CALIBRE 13				82	PIEZA
2	0000000000	COLCHA INDIVIDUAL FABRICADA EN TELA MODELO PIQUE				42	PIEZA
3	0000000000	EDREDÓN AFELPADO CAPITONADO CON FIBRAS DE GEL				42	PIEZA
4	0000000000	ALMOHADAS RELLENAS DE MICROFIBRAS DE GEL				82	PIEZA
5	0000000000	TOALLA FABRICADA EN TORZAL DE 2 CABOS (SON 07 PARTIDAS EN TOTAL)				82	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha de inicio de recepción de propuestas	Fecha de apertura de sobres	Fecha de inicio de exhibición de muestras	Fecha de inicio de recepción de propuestas	Valor de la licitación	
EA-913003989-N173-2014	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	13/08/2014	14/08/2014 13:00 horas	19/08/2014 12:00 horas	20/08/2014 12:30 horas	\$2'900,000.00	
Partida	Clave CABMS	Descripción				Unidad	Cantidad
1	0000000000	SERVICIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA RED DE RADIOCOMUNICACIÓN				1	SERVICIO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha de inicio de recepción de propuestas	Fecha de apertura de sobres	Fecha de inicio de exhibición de muestras	Fecha de inicio de recepción de propuestas	Valor de la licitación	
EA-913003989-N174-2014	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	12/08/2014	13/08/2014 16:00 horas	18/08/2014 14:00 horas	19/08/2014 16:00 horas	\$1'500,000.00	
Partida	Clave CABMS	Descripción				Unidad	Cantidad
1	0000000000	BOTA TIPO COMANDO				1,210	PAR
2	0000000000	CAMISA "VIALIDAD MANGA LARGA TELA RIPSTOP IMPERMEABLE				1,186	PIEZA
3	0000000000	PANTALÓN COLOR AZUL MARINO VIALIDAD				1,186	PIEZA
4	0000000000	CAMISETA BLANCA CUELLO REDONDO M/C				1,286	PIEZA
5	0000000000	CHAMARRA PANTS TELA 55% ALGODÓN (SON 52 PARTIDAS EN TOTAL)				1,286	PIEZA

EA-913003989-N176-2014 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)		\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	13/08/2014	14/08/2014 14:00 horas	19/08/2014 09:30 horas	20/08/2014 13:00 horas	\$160,000.00
1	0000000000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS ESTACIONES REMOTAS.			1	SERVICIO	
EA-913003989-N176-2014		\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	13/08/2014	14/08/2014 15:00 horas	19/08/2014 14:00 horas	20/08/2014 13:30 horas	\$1'300,000.00
1	0000000000	COMPUTADORA DE ESCRITORIO DE MARCA REGISTRADA			81	PIEZA	
2	0000000000	LAPTOP CORE I5-3210M DE MARCA REGISTRADA			40	PIEZA	
3	0000000000	SCANNER KODAK DE ALTA VELOCIDAD			30	PIEZA	
4	0000000000	LECTOR CÓDIGO DE BARRAS MOTOROLA			160	PIEZA	
5	0000000000	SOFTWARE OFFICE PRO PLUS (SON 24 PARTIDAS EN TOTAL)			88	PIEZA	
EA-913003989-N177-2014 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)		\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	13/08/2014	14/08/2014 16:00 horas	19/08/2014 15:00 horas	20/08/2014 14:00 horas	\$270,000.00
1	0000000000	MANTENIMIENTO DE APLICATIVOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA			1	SERVICIO	
2	0000000000	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS			1	SERVICIO	
EA-913003989-N178-2014		\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	14/08/2014	15/08/2014 09:00 horas	20/08/2014 14:30 horas	21/08/2014 12:30 horas	\$60,000.00
1	0000000000	CHAMARRA CORTA DESMONTABLE			80	PIEZA	
2	0000000000	TELA PIQUE 50% POLIÉSTER 50% ALGODÓN			80	PIEZA	
EA-913003989-N179-2014		\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	12/08/2014	13/08/2014 13:30 horas	18/08/2014 09:00 horas	19/08/2014 10:30 horas	\$60,000.00
1	0000000000	BOTA INDUSTRIAL FABRICADA EN PVC 100%			250	PAR	
2	0000000000	CHALECO DE SEGURIDAD CON CINTAS DOBLES			250	PIEZA	
3	0000000000	CONO DE PRECAUCIÓN COLOR VERDE LIMÓN			100	PIEZA	
4	0000000000	GUANTES DE CARNAZA PARA ARGONERO CORTO			250	PAR	
5	0000000000	IMPERMEABLE TIPO MANGA CON CAPOTA (SON 12 PARTIDAS EN TOTAL)			100	PIEZA	
EA-913003989-N180-2014		\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	12/08/2014	13/08/2014 14:00 horas	18/08/2014 10:00 horas	19/08/2014 11:30 horas	\$1'600,000.00
1	0000000000	TAMBO DE PINTURA PARA TRÁFICO COLOR BLANCO			205	TAMBO	
2	0000000000	BULTO DE MICROESFERA 25 KGS.			900	BULTO	
3	0000000000	VIALETA ADHERIBLE COLOR AMARILLA			2,500	PIEZA	
4	0000000000	BOLARDOS			242	PIEZA	
5	0000000000	MARIPOSAS CON REFLEJANTE (SON 10 PARTIDAS EN TOTAL)			2,035	PIEZA	
EA-913003989-N181-2014		\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	12/08/2014	13/08/2014 14:30 horas	18/08/2014 11:00 horas	19/08/2014 12:30 horas	\$70,000.00
1	0000000000	AZADÓN LANE #2 CON MANGO			20	PIEZA	
2	0000000000	ESCOBA TIPO CEPILLO DE CERDA DE PLÁSTICO			401	PIEZA	
3	0000000000	LIMAS BASTARDA			250	PIEZA	
4	0000000000	MACHETE PULIDO 28" STD			350	PIEZA	
5	0000000000	ZAPAPICOS 5 LBS. (SON 28 PARTIDAS EN TOTAL)			70	PIEZA	

No. de licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas técnicas	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido	
EA-913003989-N182-2014	\$1,000.00 Costo en Banco \$900.00	12/08/2014	13/08/2014 15:00 horas	18/08/2014 12:00 horas	19/08/2014 13:30 horas	\$300,000.00	
Partida	Clave CABMS					Unidad de Medida	
1	0000000000	MATERIAL REFLEJANTE GRADO DIAMANTE CUBICO SERIE 4000 COLOR AMARILLO				29	ROLLO
2	0000000000	MATERIAL REFLEJANTE GRADO DIAMANTE CUBICO SERIE 4000 COLOR BLANCO				1	ROLLO
3	0000000000	MATERIAL DE CORTE ELECTROCUT				2	ROLLO
4	0000000000	VINIL AVERY DE 48" COLOR GRIS				2	ROPLLO
5	0000000000	TRANSFER DE 50.MTS. POR 61 CMS. DE ANCHO (SON 08 PARTIDAS EN TOTAL)				10	PIEZA
No. de licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas técnicas	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido	
EA-913003989-N183-2014	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	12/08/2014	13/08/2014 15:30 horas	18/08/2014 13:00 horas	19/08/2014 14:30 horas	\$400,000.00	
Partida	Clave CABMS					Unidad de Medida	
1	0000000000	CHAROLA DE 71X71 CMS. DE LÁMINA GALVANIZADA				150	PIEZA
2	0000000000	CHAROLA DE 71X71 CMS. DE LÁMINA GALVANIZADA				150	PIEZA
3	0000000000	CHAROLA DE 40X178 CMS. DE LÁMINA GALVANIZADA				50	PIEZA
4	0000000000	DEFENSA METÁLICA DOS CESTAS AHSTO				1,000	METRO
5	0000000000	COLA DE PATO PARA INICIO Y TERMINACIÓN DE DEFENSA (SON 7 PARTIDAS EN TOTAL)				30	PIEZA
No. de licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas técnicas	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido	
EA-913003989-N184-2014	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	14/08/2014	15/08/2014 10:00 horas	21/08/2014 10:00 horas	22/08/2014 11:30 horas	\$150,000.00	
Partida	Clave CABMS					Unidad de Medida	
1	0000000000	PROCESOS DE CERTIFICACIÓN FORESTAL				9	SERVICIO

I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>, PARA EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ OBTENER UNA REFERENCIA BANCARIA LA CUAL PODRÁ SER PROPORCIONADA ACUDIENDO DIRECTAMENTE A LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES, SITA EN PALACIO DE GOBIERNO, PRIMER PISO, PLAZA JUÁREZ S/N COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS, Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), O BIEN SI SE OBTIENEN LAS BASES POR COMPRANET, SE DEBERÁ SOLICITAR VIA TELEFÓNICA, LA REFERENCIA BANCARIA AL NÚMERO TELEFÓNICO (017717176293), EN UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HORAS Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). EL PAGO SE REALIZARÁ EN LOS SIGUIENTES BANCOS: **BBVA BANCOMER** NÚMERO DE CONVENIO CIE 615876; **BANORTE** NÚMERO DE EMPRESA 12078; **SANTANDER** CONVENIO NÚMERO 0887; **HSBC** NÚMERO DE CONVENIO RAP 5170; **SCOTIABANK INVERLAT** NÚMERO DE CONVENIO 1052; **BANAMEX** NÚMERO DE ESTABLECIMIENTO 073516; **BANCO DEL BAJÍO** NÚMERO DE CUENTA 2282556; **BANCO AZTECA ELEKTRA** NÚMERO DE CUENTA 1720188079216 Y **TELECOM**, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, (DEBERÁN PRESENTAR EL COMPROBANTE DE PAGO EXPEDIDO POR LAS INSTITUCIONES DE COBRO AUTORIZADAS). ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES. DEBERÁ ESTAR VIGENTE DESDE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, HASTA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO PARA PODER SER ADJUDICADO.

IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 11 DE AGOSTO DEL 2014

LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

RÚBRICA

C O N V O C A T O R I A

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 295/2007 SEGUIDO POR EL TRABAJADOR C. ANDRES GARCIA LARRIETA, EN CONTRA DE FRANCISCO JAVIER JIMENEZ GUTIERREZ Y OTRO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE EJECUCION SOBRE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL COMPLEJO AGROPECUARIO INDUSTRIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO E IDENTIFICADOS CON: 1821 TOMO I, LIBRO I, SECCIÓN I, INSCRITO EN FECHA 14 DE MARZO DEL 2008, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 701.90 METROS CUADRADOS CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: NORESTE 7.40 METROS Y LINDA CON CALLE SUR 4, AL NOROESTE 87.70 METROS Y LINDA CON JOSE LUIS HUERTA ZEPEDA, AL SUROESTE 89.76 METROS Y LINDA CON ALFONSO DIAZ RIVERA, AL SURESTE 7.40 METROS Y LINDA CON CALLE SUR 5, sirviendo de base para el Remate en Tercera Almoneda ya con la deducción del 20%, en términos del artículo 973 de la ley federal del trabajo, sobre el valor del bien inmueble en segunda almoneda, la cantidad de \$359,372.80 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), registrado a nombre de FRANCISCO JAVIER JIMENEZ GUTIERREZ; y NÚMERO 78 TOMO III, LIBRO I, SECCIÓN I, INSCRITO EN FECHA 28 DE JUNIO DE 2002 CON UNA SUPERFICIE DE 819.80 METROS CUADRADOS CUYAS MEDIDAS U COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NOROESTE 6.15 METROS LINDA CON CALLE SUR 9, AL SURESTE 6.15 METROS LINDA CON CALLE SUR II, AL NORESTE 133.30 METROS Y LINDA CON LOTE 106, AL SUROESTE 133.30 METROS, LINDA CON LOTE 107, sirviendo de base para el Remate en Tercera Almoneda ya con la deducción del 20%, en términos del artículo 973 de la ley federal del trabajo, sobre el valor del bien inmueble en segunda almoneda, la cantidad de \$419,737.60 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 60/100 M.N.), registrado a nombre de FRANCISCO JAVIER JIMENEZ GUTIERREZ; sirviendo de base para dicho remate en tercera almoneda, las cantidades antes mencionadas para cada uno de los bienes, siendo postura legal la que cubras las dos terceras partes de cada una de ellas; PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN TERCERA ALMONEDA, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SITO EN BOULEVARD RAMON G. BONFIL NÚMERO 1504 COLONIA ARBOLEDAS DE SAN JAVIER, EN ESTA CIUDAD, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA AUTORIDAD, DEMOSTRARÁN SU POSTURA LEGAL SIENDO ESTA LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS CANTIDADES ANTES ESPECIFICADA PARA CADA BIEN INMUEBLE; LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA EN EL PROEMIO DE ESTA CONVOCATORIA.-

PACHUCA, HGO., A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

C. SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS
DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO

RUBRICA

LIC. ERIKA SANTIAGO FUENTES

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS
CONVOCATORIA**

CONVOCATORIA: 002

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA Y MATERIAL Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN Y MATERIAL PARA EQUIPO DE CÓMPUTO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL RAMO 33, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
EA-01IMDA998-N2-2014	CONVOCANTE: \$800.00 BANCO: \$720.00	13 DE AGOSTO DE 2014	14 DE AGOSTO DE 2014 10:00 HRS.	NO APLICA	19 DE AGOSTO DE 2014 10:00 HRS.	22 DE AGOSTO DE 2014 10:00 HRS.	\$141,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN					UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	HOJAS BLANCAS T/ CARTA C/ 500 PZAS DE 75GRS AL 99% DE BLANCURA, CAJA CON 10 PAQUETES					CAJA	250
2	PAPEL REVOLUCIÓN TAMAÑO CARTA 21X6 CM X 27.9 CM PESO 49 G CON 10 PAQUETES					CAJA	250
3	PILA ALCALINA CUADRADA DE 9 V CAJA CON 12 PIEZAS					CAJA	60
4	HOJAS BLANCAS T/ OFICIO C/ 500 PZAS DE 75GRS AL 99 % DE BLANCURA CAJA CON 10 PAQUETES					CAJA	40
5	NOTAS ADHESIVAS C/1 BLOCK C/ 400 HOJAS 7.62 X 7.62 CM (3 in x 3 in) COLORES FOSFORESCENTES, CAJA CON 36 CUBOS					CAJA	25

TOTAL: 46 PARTIDAS

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
EA-01IMDA998-N3-2014	CONVOCANTE: \$800.00 BANCO: \$720.00	13 DE AGOSTO DE 2014	14 DE AGOSTO DE 2014 12:00 HRS.	NO APLICA	19 DE AGOSTO DE 2014 12:00 HRS.	22 DE AGOSTO DE 2014 12:00 HRS.	\$300,600.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN					UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	CARTUCHO TINTA NEGRA 12A (Q2612A)					PIEZA	152
2	TÓNER MLT-D205-S					PIEZA	150
3	CARTUCHO DE IMPRESIÓN 35A (P1005.P1006) CB435A					PIEZA	150
4	TÓNER GPR22 (1018,1023,1025)					PIEZA	100
5	CARTUCHO DE TÓNER NO.9022 (43376)					PIEZA	20

TOTAL: 45 PARTIDAS

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO NO. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: WWW.COMPRANET.GOB.MX Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA EN: CIRCUITO EX HACIENDA DE LA CONCEPCIÓN S/N, SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:00 HRS., LOS DÍAS 11, 12 Y 13 DE AGOSTO DE 2014, LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO; EN BANCO MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA NO. 0190332860 DEL BANCO BBVA BANCOMER A NOMBRE DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, ESTE PAGO NO ES REMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTAS LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, UBICADA EN CIRCUITO EX HACIENDA DE LA CONCEPCIÓN S/N, SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO.

- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: CIRCUITO EX HACIENDA DE LA CONCEPCIÓN S/N, SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO.
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA SERÁ LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DE CADA MES, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO, NO HABRÁ ANTICIPO.
- IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS PRIMEROS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.
- X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERÁ: ESPAÑOL
- XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO. A 11 DE AGOSTO DE 2014.

ATENTAMENTE

L.A.E. VÍCTOR ROGELIO GRESS HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ
RÚBRICA

MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE "EL REHILETE"

Convocatoria Pública: MR/LP001/2014

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE "EL REHILETE" SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, REFRIGERIOS Y SUMINISTRO DE DISTINTIVOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MEDIANTE OFICIO SFA-CPF-0722/2014 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de la licitación	Fecha de inicio de recepción de propuestas	Fecha de apertura de propuestas	Fecha de instalación	Fecha de recepción de propuestas económicas	Fecha de apertura económica	Monto máximo de la licitación
EA-913048987-N1-2014	CONVOCANTE \$1,000.00 BANCO \$900.00	13 DE AGOSTO DEL 2014	14 DE AGOSTO DEL 2014 12:00HRS	NO APLICA	19 DE AGOSTO DEL 2014 10:00HRS	19 DE AGOSTO DEL 2014 12:00HRS	\$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	SERVICIO DE TRANSPORTE PARA UN TOTAL DE 11,200 PERSONAS DURANTE 56 DÍAS, IDA Y VUELTA	1	SERVICIO
2	SERVICIO DE REFRIGERIOS (200 DIARIOS DURANTE 56 DÍAS Y CONSIDERANDO SI ES QUE LA POBLACIÓN ESTA A MÁS DE UNA HORA Y TREINTA MINUTOS DE LA CAPITAL SE LES PROPORCIONARA UN SEGUNDO REFRIGERIO CUBRIENDO UN TOTAL DE 22,400 REFRIGERIOS)	1	SERVICIO
3	SUMINISTRO DE DISTINTIVOS (FOTOBOTONES Y PULSERAS PROMOCIONALES)	6,198	PAR (UN BOTON Y UN PULSERA)

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PAGINA DE INTERNET: www.compranet.gob.mx Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS, CARRETERA MÉXICO PACHUCA K.M. 84.5 S/N COL. VENTA PRIETA. C.P. 42080 PACHUCA, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 HRS A LAS 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN BANCO MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA NO. 0181038354 DE BANGCOMER SUCURSAL 7694, A NOMBRE DE MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE EL REHILETE. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS Y BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: EL AUDITORIO DEL MUSEO UBICADO EN CARRETERA MÉXICO PACHUCA K.M. 84.5 S/N COL. VENTA PRIETA. C.P. 42083 PACHUCA, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

VIII.- PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES

X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERÁ: ESPAÑOL

XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA, HIDALGO, A 11 DE AGOSTO DEL 2014.

LIC. LUISA YURILEY GONZAGA RAMÍREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA.
RÚBRICA

**MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES
CONVOCATORIA MULTIPLE No. 001/2014
LICITACIÓN PÚBLICA**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano**, mediante oficio No. SPDRYM-V-FAISM/GI-2014-028-002 de fecha 29 de Julio del 2014 y No. SPDRYM-V-FAISM/GI-2014-028-003 de fecha 30 de Julio del 2014; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Aprobación de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-813028986-N29-2014	convocante\$300.00 Banco\$260.00	15/08/2014	14/08/2014 09:00 Hrs.	18/08/2014 10:00 Hrs.	22/08/2014 10:00 Hrs.
EO-813028986-N30-2014	convocante\$300.00 Banco\$260.00	15/08/2014	14/08/2014 11:00 Hrs.	18/08/2014 11:00 Hrs.	22/08/2014 11:00 Hrs.
EO-813028986-N31-2014	convocante\$300.00 Banco\$260.00	15/08/2014	14/08/2014 13:00 Hrs.	18/08/2014 12:00 Hrs.	22/08/2014 12:00 Hrs.
EO-813028986-N32-2014	convocante\$300.00 Banco\$260.00	15/08/2014	14/08/2014 15:00 Hrs.	18/08/2014 13:00 Hrs.	22/08/2014 13:00 Hrs.
Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido	
AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE CUATECOMETL	100 DIAS NATURALES	23 DE AGOSTO DEL 2014	30 DE NOVIEMBRE 2014	\$ 564,000.00	
AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE CHARCO AZUL	100 DIAS NATURALES	23 DE AGOSTO DEL 2014	30 DE NOVIEMBRE 2014	\$ 344,000.00	
CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE 1DA, ETAPA, BUENAVISTA	100 DIAS NATURALES	23 DE AGOSTO DEL 2014	30 DE NOVIEMBRE 2014	\$ 766,000.00	
AMPLIACION DE RED ELECTRICA, COL. NEZAHUALCOYOTL	100 DIAS NATURALES	23 DE AGOSTO DEL 2014	30 DE NOVIEMBRE 2014	\$ 332,000.00	

I. Venta de Bases

* para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **municipio de Huejutla de Reyes, Hgo**, en Oficinas de la Dirección de Obras Públicas, de lunes a viernes de **09:00 Hrs. a 14:00 hrs.** La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de **Tesorería del Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.**, o en Banco mediante depósito a la cuenta **N° 0860149862** de sucursal **2486 Banorte**, a nombre de **Municipio de Huejutla de Reyes**. **nota:** cuando el pago de las bases sea mediante banco, estas se tendrán que descargar **de compranet**. (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **EF.- ELECTRIFICACION Y S.A.- SISTEMA DE AGUA POTABLE.**

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **La Sala de Juntas del municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **La Sala de Juntas del municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Huejutla de Reyes, Hidalgo a 11 de Agosto del 2014.

**A T E N T A M E N T E:
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
HUEJUTLA DE REYES, HGO.**

C. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL
RUBRICA

H. AYUNTAMIENTO DE TETEPANGO

Convocatoria Pública: 002

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL **H. AYUNTAMIENTO DE TETEPANGO** SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS**, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL RAMO 23, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
MTE/TESO/ADQ/2014/01	\$800.00	13 DE AGOSTO DEL 2014	14 DE AGOSTO DEL 2014 10:00 HRS.	NO HAY VISITA	19 DE AGOSTO DEL 2014 10:00 HRS.	19 DE AGOSTO DEL 2014 12:00 HRS.	\$76,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	UNIDAD NP300 ESTACAS LARGA, MODELO 2014, COLOR BLANCO, MOTOR 4 CILINDROS (2.4 LTS), ESTÁNDAR DE 5 VELOCIDADES, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, VÁLVULA SENSORA DE CARGA CAPACIDAD DE CARGA 1,184 KGS.	2.00	PZA
TOTAL 1 CONCEPTO			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 8:00 A 18:00 HRS. LOS DÍAS 11, 12, Y 13 DE AGOSTO, LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDO, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE TETEPANGO HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL LUGAR DE LAS OBRAS, SEGÚN ANEXO No. 1.

VIII.- PLAZO DE ENTREGA 10 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TETEPANGO. NO HABRÁ ANTICIPO.

X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA: ESPAÑOL.

XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TETEPANGO, HIDALGO, A 11 DE AGOSTO DEL 2014.

L. A. JAVIER PLIEGO MUNGUÍA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ
RUBRICA

MARIO HERNANDEZ ISLAS, Presidente del Consejo de Administración de **"SERVICIOS URBANOS CONURBADOS" S.A. DE C.V.**, convoca a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, que se llevará a cabo a las **DIESICETE** horas día **Quince de Agosto de 2014**, en las oficinas ubicadas en el local 19 de la Plaza Robert's, Rayón Oriente número 303, centro de Tulancingo Hidalgo.

La Asamblea Ordinaria se llevará a cabo de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista, de conformidad con el padrón de socios actualizado.
- II. Revisión y firma de los estatutos de **"SERVICIOS URBANOS CONURBADOS" S.A. DE C.V.**
- III. Informe del estado que guardan las rutas concesionadas de sucsa
- IV. Informe de las acciones y títulos de propiedad de los socios de sucsa
- V. Asuntos Generales.

En caso de que la Asamblea no puede reunirse en primera convocatoria por falta del quórum para ello requerido, se celebrará en segunda convocatoria a las diecisiete treinta horas del día día **Quince de Agosto de 2014** en las oficinas ubicadas en el local 19 de la Plaza Robert's, Rayón Oriente número 303, centro de Tulancingo, Hidalgo.

A T E N T A M E N T E
MARIO HERNANDEZ ISLAS
RUBRICA

AVISO DE LIQUIDACIÓN
"Tercera y última publicación"
DINARDI, S.A. de C.V.

En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 240, 242 fracción V primer párrafo y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la legislación fiscal aplicable en lo conducente se informa que "DINARDI," S.A. de C.V., se encuentra en proceso de liquidación, de conformidad con el Estado de Resultados que contiene el presente aviso, en razón al Balance General, formulados bajo las siguientes bases:

- a).- Con fecha 20 de septiembre del 2013, se realizó Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual, entre otras se acordó disolver la sociedad, destacándose el inicio, el Procedimiento de liquidación anticipada de la sociedad, designación de liquidador y sus facultades, nombrándose como tal al ciudadano **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HUEBE**.
- b).- La liquidación se realiza con base en el Balance Final elaborado con fecha 31 de diciembre del año 2013.
- c).- transcurrido el plazo de 15 quince días hábiles posteriores la tercera publicación que se hiciera de éste, con intervalos de la misma de 10 diez días entre cada una, se efectuará una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "DINARDI," S.A. de C.V. para concluir y finalizar la liquidación que nos ocupa y surta todos los efectos legales, administrativos y fiscales a que haya lugar.

"DINARDI," S.A. de C.V. EN LIQUIDACIÓN
RFC: DIN920217RS4

ACTIVOS DISPONIBLES		PASIVOS A CORTO PLAZO	
BANCOS	00.0	ACREEDORES DIVERSOS	0.00
	0.00	DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00
TOTAL DE ACTIVOS DISPONIBLES		IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
		PROVEEDORES	00.0
ACTIVOS CIRCULANTES		TOTAL DE PASIVOS A CORTO PLAZO	
CLIENTES	0.00		
INVENTARIO	0.00	TOTAL DEL PASIVO	0.00
IMPUESTOS A FAVOR	0.00		
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES	0.00	CAPITAL	
		PATRIMONIO	0.00
ACTIVOS FIJOS		RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
INMOBILIARIO Y EQUIPO DE TIENDA	0.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	00.0
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00		
DEP. ACUM. EQ. DE TRANSPORTE	0.00	TOTAL DE CAPITAL	00.0
TOTAL DE ACTIVOS FIJOS	0.00		
TOTAL DE ACTIVO	0.00	TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL	0.00

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 de Junio del 2014.

RUBRICA

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HUEBE

LIQUIDADOR

3-3

AVISO DE LIQUIDACIÓN

"Segunda publicación"

PAYCORP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. EN LIQUIDACIÓN

En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 240, 242 fracción V primer párrafo y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la legislación fiscal aplicable en lo conducente se informa que "PAYCORP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.", se encuentra en proceso de liquidación, de conformidad con el Estado de Resultados que contiene el presente aviso, en razón al Balance General, formulados bajo las siguientes bases:

- a).- Con fecha 25 de junio del 2014, se realizó Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual, entre otras se acordó disolver la sociedad, destacándose el inicio, el Procedimiento de liquidación de la sociedad, designación de liquidador y sus facultades, nombrándose como tal al ciudadano **ALEXIS ARELLANO PÉREZ**.
- b).- La liquidación se realiza con base en el Balance Final elaborado con fecha 30 de Junio del año 2014.
- c).- transcurrido el plazo de 15 quince días hábiles posteriores la tercera publicación que se hiciera de éste, con intervalos de la misma de 10 diez días entre cada una, se efectuara una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PAYCORP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.", en liquidación para concluir y finalizar la liquidación que nos ocupa y surta todos los efectos legales, administrativos y fiscales a que haya lugar.

"PAYCORP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R." RFC: PME0708304E8

ESTADO DE RESULTANDOS DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2014	
INGRESOS NETOS	ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO
INGRESOS DERIVADOS POR VENTA NACIONAL	CUENTAS POR COBRAR Capital Social por exhibir	A LARGO PLAZO
GASTOS DE OPERACIÓN	50,000.00	TOTAL DEL PASIVO
GASTOS GENERALES	<u>50,000.00</u>	CAPITAL CONTABLE
UTILIDADES DE OPERACIÓN		Capital Social Suscrito
GASTOS FINANCIEROS		Utilidad del periodo
I.S.R. E I.E.T.U.		Pérdidas acumuladas
UTILIDAD NETA DEL PERIODO	TOTAL DE ACTIVO	Utilidades acumuladas
	50,000.00	<u>50,000.00</u>
		TOTAL DEL PASIVO MAS CAPITAL
		<u>50,000.00</u>

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 11 de julio del 2014.

RUBRICA

ALEXIS ARELLANO PÉREZ.

LIQUIDADOR

AVISO NOTARIAL

Por Escritura Número 36,592, de fecha 13 de Junio del 2014, ante mi la señora EMILIANA LUISA SALINAS SOSTENES, acepta la herencia en la Sucesión Testamentaria del señor ALFREDO ALCANTARA BERNARDINO, y acepta el cargo de albacea y procede a formular los inventarios y avalúos.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días en el periódico oficial del Estado de Hidalgo. Expido el presente en la ciudad de Córdoba, Veracruz, el día 28 de Julio del dos mil catorce.

2 - 2

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.**LIC. ALFONSO LIMON KRAUSS.****RUBRICA**

AVISO DE LIQUIDACIÓN
"Primera publicación"
COMPAÑÍA HULERA RUBBERMAX, S.A. de C.V.

En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 240, 242 fracción V primer párrafo y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la legislación fiscal aplicable en lo conducente se informa que "COMPAÑÍA HULERA RUBBERMAX," S.A. de C.V., se encuentra en proceso de liquidación, de conformidad con el Estado de Resultados que contiene el presente aviso, en razón al Balance General, formulados bajo las siguientes bases:

- a).- Con fecha 25 de junio del 2014, se realizó Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual, entre otras se acordó disolver la sociedad, destacándose el inicio, el Procedimiento de liquidación anticipada de la sociedad, designación de liquidador y sus facultades, nombrándose como tal a la ciudadana **ROSALBA CARDOSO LIRA**.
- b).- La liquidación se realiza con base en el Balance Final elaborado con fecha 31 de diciembre del año 2013.
- c).- transcurrido el plazo de 15 quince días hábiles posteriores la tercera publicación que se hiciera de éste, con intervalos de la misma de 10 diez días entre cada una, se efectuara una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "COMPAÑÍA HULERA RUBBERMAX," S.A. de C.V. para concluir y finalizar la liquidación que nos ocupa y surta todos los efectos legales, administrativos y fiscales a que haya lugar.

"COMPAÑÍA HULERA RUBBERMAX" S.A. de C.V. EN LIQUIDACIÓN
RFC: HRU1305169W8

COMPAÑÍA HULERA RUBBERMAX, S.A. de C.V. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 (En Pesos)			COMPAÑÍA HULERA RUBBERMAX, S.A. DE C.V. Estado de Resultandos al 31 de Diciembre de 2013		
31/12/2012			31/12/2012		
ACTIVO		PASIVO		VENTAS NETAS	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO		VENTAS	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO		DOCUMENTOS POR PAGAR		(-) DEVOLUCIONES, REBAJAS, Y BONIFICACIONES	
EFFECTIVO	50,000.00	ACREEDORES DIVERSOS		COSTOS DE VENTAS	
BANCOS	50,000.00	PROVEEDORES		ALMACEN	
INVERSIONES FINANCIERAS		CONTRIBUCIONES POR PAGAR		DESC. Y DEVOLU. S/COMPRA	
CUENTAS POR COBRAR		OTROS PASIVOS		INVENTARIO INICIAL	
CLIENTES		IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO NO COBRADO		INVENTARIO FINAL	
DOCUMENTOS POR COBRAR		OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO		MANO DE OBRA	
DEUDORES DIVERSOS		PARTICIPACIONES DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILID.		GASTOS DE FABRICACION	
IMPUESTOS A FAVOR		TOTAL DE PASIVOS CIRCULARES		UTILIDAD O PERDIDA BRUTA	
INVENTARIOS		PASIVO A LARGO PLAZO		GASTOS DE OPERACIÓN	
PRODUCTOS TERMINADOS		OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO		GASTOS GENERALES	
PRODUCTOS EN PROCESO		OTROS		GASTOS DE ADMINISTRACION	
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES				GASTOS DE VENTA	
PAGOS ANTICIPADOS	0.00			UTILIDAD O PERDIDA DE OPERACIÓN	
IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO NO PAGADO	0.00			PRODUCTOS FINANCIEROS	
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES	50,000.00	TOTAL DE PASIVOS LARGO PLAZO		Intereses a Favor	
BIENES INMUEBLES Y MUEBLES		TOTAL DE PASIVOS		Utilidad Cambiaria	
TERRENOS		CAPITAL CONTABLE		GASTOS FINANCIEROS	
EDIFICIOS		CAPITAL SOCIAL		Intereses a Cargo	
DEPRECIACION ACUMULADA DE EDIFICIOS		RESERVA LEGAL	50,000.00	Perdida Cambiaria	
MAQUINARIA		UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES		UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	
DEPRECIACION ACUMULADA DE MAQUINARIA		PERDIDAS RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES		(-) IMPUESTOS:	
EQUIPO DE TRANSPORTE		UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO		ISR	
DEPRECIACION ACUMULADA DE EQ. TRANSPORTE				PTU POR PAGAR	
MOBILIARIO Y EQUIPO		TOTAL CAPITAL CONTABLE	50,000.00	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	
DEPRECIACION CUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO		TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	50,000.00		
EQUIPO DE COMPUTO					
DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE COMPUTO					
TOTAL DE ACTIVOS NO CIRCULANTES					
TOTAL DE ACTIVOS	50,000.00				

RUBRICA

ROSALBA CARDOSO LIRA
LIQUIDADOR

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 55

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 397/2013-55
POBLADO: DOTHI
MUNICIPIO: HUICHAPAN
ESTADO: HIDALGO

-----NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes del extinto SALVADOR MEJÍA GÓMEZ, por conducto de su albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que EDGAR SOTO SOLÍS, le demanda la acción de prescripción positiva adquisitiva, respecto de la parcela número 106 Z-1 P2/3, ubicada en el Ejido Dothi, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 14, por auto de de veintidós de marzo de dos mil trece, radicándose bajo el expediente 239/2013-14, la cual fue radicada en este Unitario por auto de veintiuno de octubre de dos mil trece, en cumplimiento al acuerdo 5/2013 de veintiséis de septiembre de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de octubre de dos mil trece, bajo el expediente 397/2013-55; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **DOCE DE SEPTIEMBRE A LAS DIEZ HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en calle Efrén Rebolledo 703, Colonia Morelos, (con acceso al público por calle Heroico Colegio Militar, número 902), Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos del Artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán en ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huichapan, Estado de Hidalgo.-DOY FE.-----
----Pachuca, Hgo., a cinco de junio de dos mil catorce.--

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B".-LIC. RAFAEL VIRGINIO SALAZAR ARGÜELLES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-08-2014

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 274/12-14
POBLADO: SAN PEDRO HUAQUILPAN
MUNICIPIO: ZAPOTLÁN DE JUÁREZ
ESTADO: HIDALGO

---NOTIFICACIÓN; a la sucesión a bienes de C. MARÍA LUISA LUIS VALENCIA, por conducto de su causahabiente, albacea o representante de la misma, se le hace de su conocimiento que el C. CARLOTA CRUZ RONQUILLO, le demandó ante este Tribunal juicio de NULIDAD, prevista en la fracción VI del Artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 08 ocho de marzo del año 2012 dos mil doce; y que la continuación de la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **17 DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE A LAS 09:00 NUEVE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B; Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndoles para que comparezcan a más tardar en la fecha antes señalada, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el Artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se continuará con el juicio que nos ocupa en su etapa procesal correspondiente y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria; además se ordena notificar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, Estado de HIDALGO.-DOY FE.-----
---Pachuca, Hgo., a 26 de junio del año 2014 dos mil catorce.-----

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-08-2014

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 55**

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 186/2014-55
POBLADO: XOCHITLÁN
MUNICIPIO: TULA DE ALLENDE
ESTADO: HIDALGO

--- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de la extinta ejidataria PAULA MARTÍNEZ PÉREZ, por conducto de su albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que CIRILO VILLEDA MARTÍNEZ, le demanda la prescripción positiva las parcelas números 84 y 246, ubicadas en el Ejido de Xochitlán, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo de 6 de mayo de 2014, bajo el expediente 186/2014-55; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **7 DE OCTUBRE DE 2014 A LAS 10:00 HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en calle Efrén Rebolledo 703, Colonia Morelos, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, (Con acceso al público por calle Heroico Colegio Militar, número 902), previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos del Artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán en ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose dos veces dentro del plazo de 10 días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.-DOY FE.-----
--- Pachuca, Hgo., a 11 de julio del año dos mil catorce.

2 - 1

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARÍA BAUTISTA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-08-2014

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 55**

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 108/2013-55
POBLADO: NAXTHEY
MUNICIPIO: ALFAJAYUCAN
ESTADO: HIDALGO
ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a CAMILO BENÍTEZ VALERIA, se hace de su conocimiento que CARLOS BENÍTES CRESCENCIO, le demanda la PRESCRIPCIÓN POSITIVA las parcelas 535, 594, 598 y 659, prevista en la fracción VI del Artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil catorce, y que la audiencia de ley tendrá lugar a las **DOCE HORAS, DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en calle Efrén Rebolledo 703, Colonia Morelos, (Con acceso al público por calle Heroico Colegio Militar, número 902), Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos del Artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán en ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose dos veces dentro del plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Alfajayucan, Estado de Hidalgo.-DOY FE.-----
Pachuca de Soto, Hidalgo, a veinte de junio del año dos mil catorce.

2 - 1

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARÍA BAUTISTA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-08-2014

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

**EXPEDIENTE: 867/13-14
POBLADO: TIZAYUCA
MUNICIPIO: TIZAYUCA
ESTADO: HIDALGO**

**--- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a la OB-
DULIA RODRÍGUEZ QUEZADA, se le hace de su conoci-
miento que el C. ARTURO NAVARRETE SOLÍS, le deman-
da ante este Tribunal juicio de PRESCRIPCIÓN CONTEN-
CIOSA, prevista en la fracción VI del Artículo 18 de la
Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que
fue admitida por acuerdo de fecha 11 once de septiem-
bre del año 2013 dos mil trece; y que la audiencia de ley
tendrá lugar el próximo día 05 CINCO DE SEPTIEM-
BRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE; A LAS 09:00
NUEVE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario
Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colo-
nia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la
conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la
cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos
a lo dispuesto por el Artículo 180 de la Ley Agraria,
APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por con-
testada la demanda en sentido negativo y que de no
señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la
sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter
personal se le harán por medio de los ESTRADOS del
Tribunal, en términos a lo dispuesto por el Artículo 173
de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a
su disposición en este Unitario, además se ordena noti-
ficar y emplazar por edictos, publicándose por dos ve-
ces dentro de un plazo de diez días en el periódico "EL
SOL DE HIDALGO", en el Periódico Oficial del Gobier-
no del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agra-
rio y en la Presidencia Municipal de TIZAYUCA, Estado
de HIDALGO.-DOY FE.-
--- Pachuca, Hgo., a 23 de junio del año 2014 dos mil
catorce.-----**

2 - 2

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. ROBERTO SIL-
VA MENDOZA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 11-07-2014

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 211/2010

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CONTRA DE ENRIQUE CHAPA MARTÍNEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 211/2010, LA JUEZA QUINTA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 16 dieciséis de junio de 2014 dos mil catorce.

Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1068 fracción IV, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 472, 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia Actuarial de fecha 7 siete de junio de 2010 dos mil diez, el cual se encuentra ubicado en PARCELA NO. 326, Z-1. P2/3 DEL EJIDO ATOTONILCO EL GRANDE, inscrito bajo el número 583, Libro 1, Sección Primera, de fecha 7 siete de diciembre de 2001 dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Hidalgo, a favor de ENRIQUE CHAPA MARTÍNEZ cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 14 catorce de agosto de 2014 dos mil catorce, en el local de este H. Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2,421,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los estrados de este Juzgado y la ubicación del inmueble, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico CRITERIO.

V.- Toda vez que el inmueble se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Atotonilco El Grande, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda, hacer la fijación de los edictos por tres veces dentro de nueve días, tanto en los tableros notificadores de ese Juzgado, como en la ubicación del inmueble.

VI.- Quedan de manifiesto los avalúos emitidos en autos para consulta de cualquier interesado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe.

3 - 3

PACHUCA, HGO., JULIO DE 2014.-LA C. ACTUARIO DE

EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA ELIDA TERESA CRUZ GÓMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-07-2014

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 981/2007

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SONIA PATRICIA BAÑOS RONCES, EN CONTRA DE JUAN QUIROZ GONZÁLEZ, EXPEDIENTE 981/2007, DE LOS ÍNDICES DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de junio de 2014 dos mil catorce.

Por presentada SONIA PATRICIA BAÑOS RONCES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1257, 1346, 1391, 1407, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 470, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ACUERDA:

I.- Se tiene a la ocursoante exhibiendo el certificado de gravámenes del bien inmueble embargado en el juicio en que se actúa.

II.- Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, identificado como Lote 14, Manzana K, número 300-C, calle Andador Uno, del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles de esta ciudad, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo partida número 320, Libro 1, Tomo 1A, Sección I, según asiento de fecha 8 ocho de julio del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$451,090.00 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS CERO CENTAVOS, cantidad que resulta del valor pericial estimado por el Perito Tercero en discordia.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firmó la Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, Licenciada MIRIAM TORRES MONROY, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado JOAQUÍN GUTIÉRREZ LABRA, que autoriza y da fe.

3 - 3

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hgo., a 11 de julio de 2014 dos mil catorce.-LA C. ACTUARIO SEXTO CIVIL.-LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHÁVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-07-2014

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 228/2013**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LEOBARDO FELIPE MAYORAL GARCÍA, en contra de RAMÓN GARCÍA FLORES, radicándose la demanda bajo el expediente número 228/2013 y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de junio del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado LEOBARDO FELIPE MAYORAL GARCÍA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1049, 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1064, 1066, 1068, 1075, 1077, 1078, 1257, 1391, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 470, 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el actor, se señalan las 11:00 once horas del día martes 19 diecinueve de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble ubicado en el Lote 2 dos, Manzana 19 diecinueve, Fraccionamiento Particular, colonia Villa de las Flores, Poza Rica, Veracruz, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del valor total del inmueble para participar como postores.

III.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran a fojas 43 cuarenta y tres a la 45 cuarenta y cinco y 84 ochenta y cuatro a la 90 noventa de autos.

IV.- Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado "Milenio", en los tableros notificados de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del bien inmueble a rematar.

V.- Toda vez de que el inmueble a rematar se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE POZA RICA, VERACRUZ, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a la Autoridad ejecutora de su adscripción la publicación de los edictos en los tableros notificados de dicho Juzgado, así como en el inmueble motivo del remate, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial y en la Presidencia Municipal de ese lugar, prorrogando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para que lleve a cabo todos los actos procesales tendientes a lograr la diligencia del exhorto. Exhorto que queda a disposición de la parte actora en esta Secretaría para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Licenciado SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Tercero en materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA, que autentica y da fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Estado de Hgo., a 24 veinticuatro de junio del año 2014 dos mil catorce.-EL C. ACTUARIO.- LIC. VÍCTOR TOMÁS ZAVALA MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-07-2014

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 235/2013**

En el procedimiento Especial de Divorcio Unilateral, solicitado por NORMA RANGEL ROMERO, en contra de HUGO MARINELLI MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, expediente número 235/2013, obra un auto que en lo conducente dice:

Por presentada NORMA RANGEL ROMERO, en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 78, 87, 88, 94, 246, 247, 476 SEXTUS, 476 SEPTIMUS, 476 OCTAVUS del Código de Procedimientos Familiares, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los autos de los que se advierte que una vez que se solicitaron a las diferentes Dependencias registro alguno del domicilio del C. HUGO MARINELLI MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, sin que se localizara domicilio de este, por lo tanto, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el diario "El Sol de Hidalgo" edición regional, con intervalos de siete días entre cada una de las publicaciones, hágase saber y notifíquese al C. HUGO MARINELLI MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, que la C. NORMA RANGEL ROMERO, promovió en la Vía Especial Familiar de Divorcio Unilateral, radicándose en este Juzgado, bajo el número de expediente 235/2013 y que cuenta con un término de 45 CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, después de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, para que se presente a manifestar su conformidad con el convenio presentado por la actora de referencia, o en su caso presente su contrapropuesta, así mismo requiérasele para que dentro del término anteriormente referido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista, que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de los expedientes nones de este Juzgado para tal efecto.

Así, lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ÁNGEL, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado ALEJANDRO GRANADOS ÁNGELES.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., a 23 veintitrés de junio de 2014.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA ARACELI CRUZ DOMÍNGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-07-2014

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 936/2012**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PACHUCA, HIDALGO, A LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LIC. ARTEMIO HERNÁNDEZ CORTÉS ENDOSATARIO EN PROCURACION DE MIGUEL ÁNGEL MORALES LÓPEZ, EN CONTRA PAULA ÁBREGO TOVAR, EXPEDIENTE NÚMERO 936/2012.

SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN EMBARGADO EN DILIGENCIA DE FECHA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, CONSISTENTE EN EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE SANTA APOLONIA, LOTE 22, MANZANA CXXVII, FRACCIONAMIENTO LA PROVIDENCIA SIGLO XXI, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL OTORGADO EN AUTÓS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE 9 NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DIARIO "EL SOL DE HIDALGO" DE ESTA CIUDAD, PUERTAS DE ESTE JUZGADO, EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE A REMATAR. DOY FE.

3 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO., JULIO DEL 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVÁ ROCHELL ÁNGELES PÉREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-07-2014

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 446/2013**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ESPINOSA VELÁZQUEZ JAVIER, EN CONTRA DE MARÍA DEL CARMEN ORTEGA RÍOS, EXPEDIENTE 446/2013, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTÓ DOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN:

PRIMER AUTO

Pachuca de Soto, Hidalgo, 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presente a ESPINOSA VELÁZQUEZ JAVIER con su escrito de cuenta, visto lo que solicita y con fundamento en los Artículos 127, 131, 625, 268, 269, 275, 287, 625 del Código de Procedimientos Civiles se ACUERDA:

I.- Se declara rebelde a la demandada MARÍA DEL CARMEN ORTEGA RÍOS por no haber sido contesta-

ción a la demanda entablada en su contra y por perdido el derecho que debió ejercitar para tal efecto en el término que le fue concedido para tal efecto.

II.- Como consecuencia de lo anterior notifíquese al demandado MARÍA DEL CARMEN ORTEGA RÍOS el presente proveído por cédula, así como las subsecuentes resoluciones que en el presente asunto en adelante recaigan aún las de carácter personal y cuantas citaciones deban hacerse, salvo en los casos en que otra cosa se prevenga.

III.- Se abre el presente juicio a prueba por un término de 10 diez días para ambas partes contendientes, que empezarán a contarse desde el día siguiente al de la notificación del presente auto.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE que autoriza y da fe. Doy fe.

SEGUNDO AUTO

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de julio de 2014 dos mil catorce.

Por presentado ESPINOSA VELÁZQUEZ JAVIER con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 127, 275 y 287 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la parte ACTORA en tiempo ofreciendo como pruebas de su parte las que relaciona en el escrito de cuenta.

II.- Agréguese a los presentes autos los anexos que exhibe con el de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que el presente juicio se encuentra tramitándose en rebeldía y ausencia de la demandada en términos de lo que establece el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial el auto de fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, haciéndoselo saber a la parte demandada MARÍA DEL CARMEN ORTEGA RÍOS que tiene un término de 10 diez días para ofrecer sus correspondientes pruebas, término que empezará a contar a partir de la publicación del último edicto.

IV.- Por exhibido sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones, el cual se manda guardar en el secreto del Juzgado para ser extraído en su oportunidad.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE, que autentica y da fe.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS 17 DIECISIETE DE JULIO DE 2014 DOS MIL CATORCE.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PACHUCA, HIDALGO.-LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-07-2014

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 674/2010**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO HUGO GÓMEZ SAMPERIO en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de BLANCA ESTELA CABRERA TRIGUEROS, radicándose la demanda bajo el expediente número 674/2010, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 26 veintiséis de junio de 2014 dos mil catorce.

Por presentado LICENCIADO HUGO GÓMEZ SAMPERIO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 46, 47, 55, 56, 58, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113, 127, 129, 473, 488, 489, 517, 552, 553, 555, 556, 558, 561, 562, 563 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al Apoderado Legal de la parte actora exhibiendo el avalúo del inmueble hipotecado, así como certificado de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, del cual se advierte que no existen otros acreedores, documentos que se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En consecuencia y en atención al estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en NÚMERO 227, CALLE PRIVADA DEL ENCINO, MANZANA LXXIX, LOTE 13, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE VILLAS DEL ÁLAMO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

III.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 4 cuatro de septiembre del año 2014 dos mil catorce, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble materia de este juicio.

IV.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$470,700.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

V.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado "Milenio", en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo y en la finca hipotecada.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO SAÚL FERMAN GUE-

RRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Estado de Hgo., a 02 dos de julio del año 2014 dos mil catorce.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VÍCTOR TOMÁS ZAVALA MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-07-2014

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 137/2013****C. HORTENSIA ACOSTA PÉREZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

DENTRO DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SUSANA ELIZABETH MARTÍNEZ FRANCO, EN CONTRA DE SERVANDO CÉSAR DÍAZ Y HORTENSIA ACOSTA PÉREZ, EL EXPEDIENTE NÚMERO 137/2013, SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE HA LA LETRA DICE:

I.- POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES QUE REFIERE EL OCURSANTE EN EL ESCRITO DE CUENTA.

II.- III.- IV.- COMO SE SOLICITA Y ATENDIENDO A QUE NO SE LOGRÓ ESTABLECER EL DOMICILIO ACTUAL DE LA PARTE DEMANDADA HORTENSIA ACOSTA PÉREZ A PESAR DE HABERSE RECABADO LOS INFORMES ORDENADOS EN EL AUTO DE FECHA 04 CUATRO DE MARZO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA DE REFERENCIA POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE EN EL CASO CONCRETO RESULTA SER "EL SOL DE HIDALGO", HACIENDO SABER A HORTENSIA ACOSTA PÉREZ, QUE DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN; APERCI BIÉNDOLA QUE DE NO HACERLO ASÍ SERÁ DECLARADA REBELDE Y PRESUNTIVAMENTE CONFESA DE LOS HECHOS QUE DEJE DE CONTESTAR, NOTIFICÁNDOLE EN LO SUBSECUENTE TODO PROVEÍDO POR MEDIO DE ROTULÓN. DEBERÁ FIJARSE, ADEMÁS, EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO, UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PRESENTE PROVEÍDO, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

V.- QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA EN LA PRIMERA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PACHUCA, HIDALGO, LAS COPIAS DE TRASLADO Y ANEXOS EXHIBIDOS PARA QUE SE IMPONGA DE LOS MISMOS.

VI.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA TERESA GONZÁLEZ ROSAS, JUEZA PRIMERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA KARLA NAVA ZÚÑIGA, QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., JULIO DEL AÑO 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTELA ADORACIÓN HERNÁNDEZ TRÁPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-07-2014

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 914/2011

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR AURELIO FLORES GODÍNEZ, EN CONTRA DE FRANCISCO FLORES CABRERA, EXPEDIENTE NÚMERO 914/2011, SE DICTÓ AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 5 cinco de junio de 2014 dos mil catorce.

I.- Se tienen por recibidos en este Juzgado los autos originales del expediente referido.

II.- El oficio de cuenta y copia certificada de la sentencia que se recibe, agréguese a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III.- Se tiene del conocimiento de esta Autoridad que el Tribunal de Alzada declaró insubistente la sentencia recurrida de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2013 dos mil trece; y en consecuencia se ordena reponer el procedimiento para efecto de que esta Autoridad, notifique debidamente a la C. MARÍA ISABEL MEJÍA ARCINIEGA el auto admisorio de pruebas de fecha 10 diez de agosto del año 2011 dos mil once, en términos de lo establecido por el Artículo 627 de la Legislación Procesal Civil, es decir notifíquesele a MARÍA ISABEL MEJÍA ARCINIEGA por medio de EDICTOS, que se publiquen dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; Así mismo se requiere a los codemandados MARÍA ISABEL MEJÍA ARCINIEGA, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 6 AMBOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, para que dentro del término legal de 3 tres días, nombren Perito de su parte respecto de la prueba pericial ofrecida por la parte actora en materia de topografía apercibidos para el caso de no hacerlo así, el suscrito Juez de los autos nombrará Perito en su rebeldía y a su costa; de igual forma se requiere a los codemandados MARÍA ISABEL MEJÍA ARCINIEGA, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 6 AMBOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, para que dentro del término legal de 3 días, nombren Perito de su parte respecto de la prueba pericial ofrecida por la parte demandada en materia de grafoscopia y caligrafía, apercibidos para el caso de no hacerlo así, el suscrito Juez de los autos nombrará Perito en su rebeldía y a su costa; finalmente por cuanto hace a la pericial ofrecida y admitida al demandado FRANCISCO FLORES CABRERA, se le requiere para que su Perito designado RAFAEL HERNÁNDEZ SOLÍS emita su dictamen pericial en el término de 3 tres días ya que dicha probanza es susceptible de desahogo a través de la copia certificada que obra a fojas 34 de autos, o bien manifieste el oferente sobre la continuidad de dicha prueba.

SE AGREGA AUTO DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2011 DOS MIL ONCE

I.- No ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que las sentencias interlocutorias no causan ejecutoria.

II.- Respecto a la reanudación del procedimiento se ordena al ocurrente estar a lo acordado en el segundo resolutivo de la sentencia de fecha 12 doce de julio del año en curso.

III.- De lo demás solicitado y por ser el momento procesal oportuno, dictese auto admisorio de pruebas que conforme a derecho corresponda.

IV.- Se tienen por admitidas todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora AURELIO FLORES GODÍNEZ, en sus escritos de fechas 27 veintisiete de mayo y 1 uno de junio ambos del año en curso, a excepción de la documental pública marcada con el número 15 quince del último escrito mencionado, por no ser motivo de la litis toda vez que se refiere a testigos que fueron ofrecidos dentro de procedimientos diversos al que se actúa.

V.- Del demandado FRANCISCO FLORES CABRERA se admiten toda y cada una de las pruebas ofrecidas, en su escrito de fecha 7 siete de junio del presente año.

VI.- De los codemandos REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 6 SEIS AMBOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, así como de MARÍA ISABEL MEJÍA ARCINIEGA, no se hace pronunciamiento alguno en virtud de no haber ofrecido prueba alguna.

VII.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas

admitidas, abriéndose el término ordinario de 30 treinta días para tal efecto.

VIII.- Se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 7 SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo de FRANCISCO FLORES CABRERA, AURELIO FLORES GODÍNEZ MARÍA ISABEL MEJÍA ARCINIEGA. En su preparación, cíteseles para que el día y hora señalados comparezcan, personalmente y no por Apoderado Legal, a absolver las posiciones que sean calificadas de legales; apercibidos que de no hacerlo así, sin acreditar justa causa, serán declarados confesos.

IX.- Se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 8 OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial admitida a la parte actora a cargo de SALVADOR AVILA CARMONA, JOSÉ FLORES CABRERA y VICTORIA EDITH VERA FLORES requiriendo al promovente para que presente a los testigos tal y como se comprometió a hacerlo en virtud de que no manifestó algún impedimento para poderlos presentar.

X.- Así mismo se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 9 NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la Inspección Judicial admitida a la parte actora, misma que se llevará a cabo en el inmueble motivo del presente juicio, previa citación de las partes.

XI.- A efecto de estar en posibilidad de desahogar la prueba pericial en materia de topografía, admitida a la parte actora, y toda vez que dicha parte litigante designó de manera directa a su Perito, requirírasele para que dentro del término legal de 48 cuarenta y ocho horas presente en el local que ocupa este Juzgado al Perito RAÚL BAÑOS CAMPERO, para que acepte el cargo conferido y proteste su fiel y legal desempeño, con la obligación de rendir su dictamen correspondiente dentro de los 3 tres días siguientes, contados a partir de que comparezca a aceptar tal cargo, bajo apercibimiento de que, a petición de parte, se designará Perito en su rebeldía en caso de no cumplir con ello.

XII.- En virtud de que la prueba pericial por naturaleza es colegiada, requirírase a la contraria para que dentro del término legal de 3 tres días designe perito en materia de topografía de su parte, bajo apercibimiento de que, a petición de parte, se designará Perito en su rebeldía en caso de no cumplir con ello.

XIII.- En preparación de la prueba pericial en materia de Grafoscopia y Caligrafía, admitida a la parte FRANCISCO FLORES CABRERA, y toda vez que dicha parte litigante designó de manera directa a su Perito, requirírasele para que dentro del término legal de 48 cuarenta y ocho horas presente en el local que ocupa este Juzgado al Perito RAFAEL HERNÁNDEZ SOLÍS, para que acepte el cargo conferido y proteste su fiel y legal desempeño, con la obligación de rendir su dictamen correspondiente dentro de los 3 tres días siguientes, contados a partir de que comparezca a aceptar tal cargo, bajo apercibimiento de que, a petición de parte, se designará Perito en su rebeldía en caso de no cumplir con ello.

XIV.- En virtud de que la prueba pericial por naturaleza es colegiada, requirírase a la contraria para que dentro del término legal de 3 tres días designe Perito en materia de topografía de su parte, bajo apercibimiento de que, a petición de parte, se designará Perito en su rebeldía en caso de no cumplir con ello.

XV.- En preparación de la pericial antes mencionada y para efecto de que los Peritos designados estén en posibilidad de rendir su correspondiente dictamen pericial, se requiere a la parte actora para que en el término de 3 tres días exhiba la documental base de su acción consistente en la cesión de derechos de fecha agosto de 1928 mil novecientos veintiocho o bien manifieste la imposibilidad que tenga para presentarla.

XVI.- Las demás pruebas admitidas que así lo ameriten, se declaren desahogadas desde este momento, en atención a su propia y especial naturaleza.

XVII.- Conforme a lo ordenado en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

XVIII.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., julio 2014 dos mil catorce.-LA C. AC-TUARIO.-LICENCIADA JULIA HERNÁNDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-07-2014

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 476/1993**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GERARDO ALFONSO ARANA SÁENZ en su carácter de Mandatario de BANCOMER S.A., EN CONTRA DE JOSÉ CASIMIRO EFRÉN CRUZ ÁVALO, expediente número 476/1993, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 09 nueve de julio del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado LIC. GERARDO ALFONSO ARANA SÁENZ, con la personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 552, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562, 565, 567 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Téngase al ocurso exhibiendo certificado de gravámenes actualizado y con los datos correctos, haciendo la aclaración que refiere en el de cuenta, el cual se manda agregar a sus autos a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- En consecuencia y como lo solicita el ocurso, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, consistente en un predio urbano con construcciones, ubicado en la calle de Bravo, número 211-A, esquina con la calle Molino del Rey, en la colonia centro de esta ciudad de Tulancingo, Hidalgo.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,625,615.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

V.- Publíquese los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, fijándose en los lugares públicos de costumbre (tableros notificadores de este H. Juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo", que se edita en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa legalmente con Secretario Licenciada GRACE GUTIÉRREZ JURADO que autoriza y da fe.

INSERTOS: Publíquese los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, fijándose en los lugares públicos de costumbre (tableros notificadores de este H. Juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado, y en el diario "El Sol de Hidalgo", que se edita en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., JULIO 2014.-EL C.

ACTUARIO.-LIC. DAVID ALCÍBAR MÉNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-07-2014

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 807/2010**

Dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la LIC. MARÍA MARICELA YOLANDA JIMÉNEZ BARRIOS, en su carácter de Apoderada Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de RICARDO PEÑA ZÁRRAGA, expediente número 807/2010 ochocientos siete diagonal dos mil diez, dentro de la audiencia de fecha 25 de junio de 2014, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Como se solicitó y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia y que la parte demandada no liberó el bien inmueble hipotecado pagando la suerte principal y demás accesorios legales a que fue condenada a pagar en la sentencia definitiva dictada en este juicio con fecha 14 catorce de marzo de 2012 dos mil doce y su liquidación correspondiente efectuada en sentencia interlocutoria dictada con fecha 22 veintidós de abril del año en curso, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE dentro del presente juicio, misma que se llevará a cabo en el local de este Juzgado, respecto del bien inmueble consistente en el LOTE DE TERRENO NÚMERO 8, DE LA MANZANA IV Y CASA EN ÉL CONSTRUIDA, UBICADA ACTUALMENTE EN EL NÚMERO OFICIAL 108, DE LA CALLE CUATRO, EN EL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 117058, Libro I, Sección Primera, de fecha 2 dos de octubre de 2003 dos mil tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, convocándose postores para tal efecto.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$504,100.00 (QUINIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS, CERO CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación.

Publíquese los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de ubicación del inmueble en cuestión, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Milenio de esta ciudad.

Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a julio de 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YÁNEZ DÍAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-07-2014

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 257/2014

En cumplimiento al auto de fecha 17 diecisiete de julio del año 2014 dos mil catorce, dictado dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por BERNARDO MODESTO FELIPE, en contra de ANTONIO ÁLVAREZ MUNDO, expediente número 257/2014.

Por presentado BERNARDO MODESTO FELIPE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 94, 95, 111, 121, fracción II, 253, 254 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- II.- Como lo solicita el promovente y toda vez que de las contestaciones a los oficios girados, se desprende que no se localizó el domicilio del demandado ANTONIO ÁLVAREZ MUNDO distinto al proporcionado inicialmente por el actor, se autoriza el emplazamiento del demandado por edictos.

III.- En consecuencia publíquense edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario "Sol de Hidalgo", edición regional, haciéndole saber al demandado ANTONIO ÁLVAREZ MUNDO que existe una demanda instaurada en su contra por BERNARDO MODESTO FELIPE quien le reclama las siguientes prestaciones:

a).- El saneamiento por evicción que el suscrito sufrió con el motivo de la pérdida total en juicio del bien inmueble relativo al Lote urbano con construcción (bodega Comercial) identificado con el número 19, de la Manzana 02, ubicado en la central de abastos de la comunidad de Presas, Municipio de Tezon-tepec de Aldama, Hidalgo, inmueble que amparaba la escritura pública número 6748 seis mil setecientos cuarenta y ocho, de fecha 26 de octubre del año 2010 dos mil diez, que contiene la protocolización del contrato de compra venta celebrado entre ANTONIO ÁLVAREZ MUNDO y su esposa ÁNGELA HERNÁNDEZ GARCÍA como vendedores y BERNARDO MODESTO FELIPE como comprador, pasada ante la LIC. GABRIELA VILLALOBOS PÉREZ, adscrita a la Notaría Pública Número 8 del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo con residencia en Tlaxcopan, Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 63, Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha 20 de enero del año 2011 dos mil once. b).- El pago de daños y perjuicios que se generaron por motivo de la evicción sufrida por el actor respecto del predio identificado en la prestación que antecede, pues erogó la cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., con motivo de los honorarios pagados por la asesoría dentro del Juicio Ordinario Civil número 846/2011 del índice del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tula de Allende, Hidalgo. c).- El pago de daños y perjuicios sufridos en mi patrimonio con motivo de la evicción sufrida por la pérdida total del inmueble que refiero en la prestación primera, pues al no tener en mi poder el inmueble que había comprado el ahora demandado y por la naturaleza de la misma bodega comercial he dejado de percibir diversas ganancias que por las mercancías que pudiera haber vendido en dicha bodega; ascendiendo las mismas aproximadamente a la cantidad de \$6,000.00 SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., semanales que multiplicados por 4 cuatro resulta una cantidad de \$24,000 VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., multiplicados por doce resulta la cantidad de \$288,000 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL 00/100 M.N., por año, esto multiplicados por 4 cuatro años desde que realice la compraventa a la fecha resulta la cantidad de \$1,152,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), de daños y perjuicios sufridos por el suscrito. d).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio y que debe presentarse dentro del término de 40 CUARENTA DÍAS a contestar la demanda instaurada en su contra; apercibido que es caso de no hacerlo se tendrá como presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de hacerlo así las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de CEDULA que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado; término que se empezará a contar después de la última publicación del edicto correspondiente, asimismo se les hace saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Publíquense los edictos correspondientes por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y diario "Sol de Hidalgo", edición regional.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 04 de julio de 2014.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO EDOARDO GÓMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-08-2014

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 948/2013

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MANUEL NORIEGA Y OLGUÍN, EN CONTRA DE JUAN MANUEL AGUILAR TORRESCANO E INMOBILIARIA VALLE DE SAN JAVIER S.A. DE C.V., EXPEDIENTE 948/2013, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de abril de 2014 dos mil catorce.

Por presentado MANUEL NORIEGA Y OLGUÍN, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121, 461 y 625 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- En atención que se han realizado las gestiones y trámites necesarios para procurar el emplazamiento de la parte demandada sin que a la fecha se haya podido concretar, es por lo que esta Autoridad procede a ordenar su emplazamiento en los términos en que lo solicita la parte actora.

II.- Publíquense con los insertos necesarios, edictos por 3 tres veces consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE HIDALGO", emplazando al demandado INMOBILIARIA VALLE DE SAN JAVIER S.A. DE C.V., haciéndole de su conocimiento que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por MANUEL NORIEGA Y OLGUÍN, lo cual deberán hacerlo dentro del término de 60 SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la publicación del último edicto insertado en el Periódico Oficial del Estado siempre y cuando comience la publicación en ambos periódicos en la misma fecha, indicándoles que quedan las copias de traslado en la Secretaría para que se instruyan de ellas; así mismo para que ofrezcan pruebas en términos de lo preceptuado por el Artículo 461 del Código de Procedimientos Civiles, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y en lo sucesivo se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, debiéndose insertar a dichos edictos, el nombre del demandado y las prestaciones que reclaman.

III.- Queda a disposición de la parte actora los edictos ordenados en el punto que antecede, una vez que haya solicitado su elaboración en esta Secretaría.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE, que autentica y da fe.

3 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 13 TRECE DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL.-LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-08-2014

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 595/2011**

EN AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MOISÉS MARCO RAMÍREZ CORDERO, EN CONTRA DE MANUEL ARTURO MAGALLANES VARGAS, EXPEDIENTE NÚMERO 595/2011, CON FECHA 4 CUATRO DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, SE DICTÓ LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS DICE:

"...RESUELVE:

PRIMERO.- El sucrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción, el demandado MANUEL ARTURO MAGALLANES VARGAS se constituyó en rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia de lo anterior, se declara la RESCISIÓN del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado el 12 doce de agosto de 2010 dos mil diez, entre MOISÉS MARCO RAMÍREZ CORDERO y MANUEL ARTURO MAGALLANES VARGAS.

QUINTO.- Se condena a MANUEL ARTURO MAGALLANES VARGAS a la desocupación y entrega del bien inmueble ubicado Valle de Santa Inés, número 115, Fraccionamiento Valle de San Javier de esta ciudad, dentro del plazo legal de 03 tres días contados a partir de que se le notifique la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo así, se realizará lanzamiento a su costa.

SEXTO.- De igual forma se condena al demandado al pago de las rentas vencidas desde el día 12 doce de septiembre de 2010 dos mil diez (día en que se venció la primera renta) más las que se sigan venciendo hasta que se verifique la desocupación del bien predial, lo cual será regulado en el período de ejecución de sentencia.

SÉPTIMO.- Bajo el mismo contexto, se condena al demandado al pago del interés moratorio al tipo legal del 9% (nueve por ciento) anual causado sobre cada una de las pensiones rentísticas no pagadas y por causarse, prestación que será liquidada en el período de ejecución de sentencia.

OCTAVO.- De conformidad con lo previsto por la fracción I del Artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles, se condena al demandado MANUEL ARTURO MAGALLANES VARGAS al pago de los gastos y costas generadas a causa de la substanciación del presente juicio por el actor.

NOVENO.- Por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, se absuelve al demandado del pago de los daños y perjuicios reclamados.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 627 en relación con la fracción II del Artículo 121 ambos del Código de Procedimientos Civiles, deberán publicarse los puntos resolutivos de esta sentencia definitiva como edictos por dos veces consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO y en el periódico de circulación local denominado como EL SOL DE HIDALGO.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá ha-

cer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

A SÍ, lo resolvió y firma el LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez del Juzgado Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, que autentica y da fe".

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., JULIO DE 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YÁÑEZ DÍAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-08-2014

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA DE REYES, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 317/1996**

Dentro del expediente número 317/1996, relativo al Juicio ESCRITO FAMILIAR, promovido por ISABEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en contra de MIGUEL HERNÁNDEZ CORTEZ, se dictó el presente acuerdo:

Huejutla de Reyes, Hidalgo, trece de junio del año dos mil catorce.

Por presentado MIGUEL HERNÁNDEZ CORTÉS, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 334, 335, 360, 340, 342 y el 3º del Código de Procedimientos Familiares, SE ACUERDA:

I.- Como lo pide el ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta el bien inmueble ubicado en calle Galación Gómez s/n colonia Colambre en esta ciudad, Municipio de Huejutla, Hidalgo, la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil catorce.

II.- Será postura legal la que cubra la cantidad de \$454,000.00 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos m.n.).

III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre, estrados y puertas del Juzgado insertándose además en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, como medio de impresión de información local de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

IV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ, lo acordó y firmó el C. LICENCIADO FERNANDO ROMERO DOMÍNGUEZ, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que da fe.

2 - 1

EL C. ACTUARIO JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.- LICENCIADO OSCAR AMÉRICO SERRANO MONTOYA.- Rúbrica.

Derechos Enterados 06-08-2014

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 71/2008

En autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARÍA MARICELA YOLANDA JIMÉNEZ BARRIOS Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, en contra de ÁVILA SAYAGO RENATO Y SU CÓNYUGE LA C. DURÁN FARFÁN LETICIA, expediente número 71/2008.

I.- Como se solicitó y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia y que la parte demandada no liberó el bien inmueble hipotecado pagando la suerte principal y demás accesorios legales que se comprometió a pagar en el convenio de transacción judicial exhibido en autos, y su liquidatoria correspondiente efectuada en sentencia interlocutoria de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 9 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE dentro del presente juicio, misma que se llevará a cabo en el local de este Juzgado, respecto del bien inmueble ubicado en la Privada de la calle 20 de Noviembre, marcado con el número 18, colonia centro, en la ciudad de Apan, Hidalgo; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 330, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 21 veintiuno de julio de 1997 mil novecientos noventa y siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, convocándose postores para tal efecto.

II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$405,900.00 (CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS, CERO CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de ubicación del inmueble en cuestión, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Milenio de esta ciudad.

IV.- Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, concediéndose un día más por razón de la distancia para la publicación de los edictos referidos.

V.- Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., JULIO 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YÁÑEZ DÍAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-08-2014

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 639/2011

Dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ALEJANDRO LÓPEZ SERRANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de BENJAMÍN RUIZ MERINO, EXPEDIENTE NÚMERO 639/2011, se dictó un acuerdo en los siguientes términos:

Como se solicita, a efecto de dar oportunidad a que se realice la publicación de los edictos correspondientes, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE dentro del presente juicio, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, convocándose postores para tal efecto; remate que será respecto del bien inmueble consistente en el predio urbano con casa habitación, identificado como LOTE NÚMERO 10, UBICADO EN BOULEVARD VALLE DE SAN JAVIER NÚMERO 99-116, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "EXHACIENDA DE CUESCO" EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 173833, Libro 1, Sección Primera, de fecha 23 veintitrés de abril de 2008 dos mil ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

No obstante lo manifestado por el promovente en el escrito de cuenta, dado que el presente juicio tiene regulada su tramitación especial en el Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, para el avalúo del inmueble hipotecado, el promovente deberá estarse a lo que para tal efecto establece el Artículo 473 de dicho Ordenamiento Legal; razón por la cual, será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$2,476,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS, CERO CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Milenio de esta ciudad.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., agosto de 2014 dos mil catorce.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA ELIZABETH YÁÑEZ DÍAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-08-2014

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 535/2010

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR KARLA FABIOLA RODRÍGUEZ GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA DE BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN LIQUIDACIÓN A TRAVÉS DE SU LIQUIDADOR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, SAE, EN CONTRA DE LA CALANDRIA DIEZ S.P.R. DE R.L., ROBERTO ROMERO BARRAZA, ACELA ISLAS DÍAZ, GABINA GAYOSSO SOTO Y MIGUEL ESCORCIA TAPIA, EXPEDIENTE NÚMERO 535/2010, DE LOS ÍNDICES DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de febrero del año 2014 dos mil catorce.

Por presentada KARLA FABIOLA RODRÍGUEZ GÓMEZ, con su escrito de cuenta. Visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1054, 1070, 1377, 1378, 1379, 1380, 1382 y 1383 del Código de Comercio, 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, SE ACUERDA:

I.- No ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por no ser el momento procesal oportuno.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y a efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja y toda vez que dentro del presente juicio fueron emplazados por medio de edictos los codemandados ACELA ISLAS DÍAZ y la persona moral denominada LA CALANDRIA DIEZ, S.P.R. DE R.L. a efecto de no violar la garantía de audiencia de dichas partes litigantes, conforme a lo ordenado en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, publíquese el proveído de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2013 dos mil trece, por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, Licenciada MIRIAM TORRES MONROY, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado JOAQUÍN GUTIÉRREZ LABRA, que autentica y da fe.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de noviembre de 2013 dos mil trece.

Por presentada KARLA FABIOLA RODRÍGUEZ GÓMEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1054, 1069, 1075, 1078, 1378, 1379, 1382 y 1383 del Código de Comercio, se ACUERDA:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrieron los codemandados ACELA ISLAS DÍAZ y la persona moral denominada LA CALANDRIA DIEZ, S.P.R. DE R.L. al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra, dentro del término concedido para ello. Por tanto, se declara a los antes mencionados, rebeldes, ordenándose notificarles todo proveído por medio de lista que se fije en los estrados que están en las puertas de este Órgano Jurisdiccional, salvo lo que con posterioridad se ordene al respecto.

II.- Se abre el presente juicio a prueba por el término de 40 cuarenta días, de los cuales, los 10 diez primeros serán para el ofrecimiento y los 30 treinta siguientes para el desahogo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada MIRIAM TORRES MONROY que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciado JOAQUÍN GUTIÉRREZ LABRA que autoriza y da fe.

2 - 1

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hgo., a 09 de mayo de 2014.-LA C. ACTUARIO SEXTO CIVIL.-LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHÁVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-08-2014

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 364/2013

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HUGO GÓMEZ SAMPERIO APODERADO GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LILA AGUILAR SAAVEDRA Y VÍCTOR EMILIO CHÁVEZ SÁNCHEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 364/2013, SE DICTÓ AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 8 ocho de julio de 2014 dos mil catorce.

I.- Como lo solicita el promovente y vistas las constancias de autos, de las que se desprende que la parte demandada no exhibió avalúo del inmueble motivo del presente juicio practicado por Corredor Público, Institución de Crédito o por Perito Valuador Oficial dentro del término legal previsto por el Numeral 473 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, en términos de lo establecido en la fracción III de dicho precepto legal, se tendrá como avalúo el presentado por el Perito de la parte actora, considerándose dicho avalúo como base para el remate.

II.- Visto el estado que guardan las actuaciones, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio y para tal efecto, se convocan postores para LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 02 DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE 10 DIEZ, DE LA MANZANA IV CUATRO, DE LA CALLE MONTAÑA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO SAN ANTONIO, EN EL BARRIO DE CUSTITLA, DE TIZAYUCA, HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 377, Tomo 1, Libro 1, Sección Primera, de fecha 25 veinticinco de julio de 1997 mil novecientos noventa y siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad de la cantidad de \$307,500.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de la ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Milenio de esta ciudad.

V.- Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, concediéndose un día más para la publicación de los edictos de referencia.

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., julio 2014 dos mil catorce.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA JULIA HERNÁNDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-08-2014

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 1537/2012**

Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por AURORA GUZMÁN ESTRADA, en contra de MARÍA GUADALUPE LEÓN GARCÍA, expediente número 1537/2012, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 08 ocho de julio de 2014 dos mil catorce.

Por presentada AURORA GUZMÁN ESTRADA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 127, 131, 276, 286, 287, 288, 289, 291, 294, 295, 296, 297, 305, 306, 307, 319, 324, 375 al 379 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la demandada, al no haber ofrecido pruebas de su parte dentro del término que les fue concedido para tal efecto, teniéndose por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

II.- Como se solicita y toda vez que ha fenecido el período de ofrecimiento de pruebas de diez días concedido a las partes, dentro del presente juicio, se procede a dictar el auto admisorio de pruebas.

III.- Se admiten a la parte actora, las pruebas ofrecidas en su escrito presentado el día 25 veinticinco de junio del año 2014.

IV.- No se hace pronunciamiento de probanzas del demandado en virtud de que no ofreció pruebas.

V.- Para el desahogo de pruebas se elige la forma escrita.

VI.- Se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de treinta días hábiles y toda vez que debido a la carga de trabajo de este H. Juzgado no es posible fijar día y hora para el desahogo de pruebas dentro del término señalado para ello, por ende al ser un caso fortuito el Juez cree conveniente con conocimiento de las partes el señalar término complementario de pruebas en base a lo establecido en el Artículo 303 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

VII.- En preparación a la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de la demandada MARÍA GUADALUPE LEÓN GARCÍA, se señalan las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de agosto del año 2014 dos mil catorce, para que tenga verificativo la recepción de dicha probanza, debiéndose citar a esta por los conductos legales para que comparezca el día y hora señalados con antelación a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibida que en caso de no comparecer sin acreditar justa causa se les tendrá por confesa de las posiciones que sean calificadas de legales.

VIII.- Por lo que respecta a la preparación de la prueba testimonial admitida a la parte actora y a cargo de LEONILA LEÓN GARCÍA y JUAN LEÓN GARCÍA, se señalan las 12:00 doce horas del día 29 veintinueve de agosto de 2014 dos mil catorce, para que tenga verificativo su desahogo, requiriendo a la oferente de tal probanza para que el día y hora señalados con antelación presente a sus testigos como se comprometió a hacerlo.

IX.- Las pruebas admitidas a la parte actora, quedan estas desahogadas por su propia y especial naturaleza.

X.- Toda vez que en el presnete sumario ha sido emplazada por medio de edictos MARÍA GUADALUPE LEÓN GARCÍA, se ordena la publicación del presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en términos de lo establecido en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho ROSENDA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 15 de julio de 2014.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDUARDO LAZCANO GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-07-2014

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 1014/2008**

En los autos el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JOSÉ FRANCISCO DÍAZ CRAVIOTO, en contra de ENRIQUETA ZARCO SANTANA, expediente número 1014/2008, se dictó un acuerdo de fecha 12 doce de mayo de 2014 que a la letra dice:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta EL RESTO del bien inmueble embargado en autos, en diligencia de fecha 1 uno de diciembre del año 2008 dos mil ocho, ubicado en la población de Cantera de Villagrán Municipio de Tepeji del Río, Hidalgo, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 3077, Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha 8 de julio del año 2002 dos mil dos; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 3 LÍNEAS UNA DE 148.00 METROS LINDA CON EJIDO DE CANTERA DE VILLAGRÁN; UNA DE 60.00 METROS CON FILEMÓN ISLAS SÁNCHEZ, LAURENTINO ISLAS SÁNCHEZ Y MARÍA TERESA ISLAS; UNA TERCERA DE 97.70 METROS CON EJIDO DE CANTERA DE VILLAGRÁN; SUR: 279.40 METROS CON MARÍA INÉS ZARCO SANTANA; ORIENTE: 20.00 METROS LINDA CON FILEMÓN ISLAS SÁNCHEZ Y 135.00 METROS CON ESPERANZA ÁVILA; PONIENTE: 20.00 METROS CON MARÍA TERESA ISLAS Y 150.00 METROS CON FELIPA ZARCO LÓPEZ, y cuya superficie original de 41,236. metros cuadrados y de los cuales se rematan y restan actualmente 39,036.00 metros cuadrados, debido a los once desprendimientos que se han realizado.

II.- Se convocan postores para la CUARTA ALMONEADA DE REMATE, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$4,667,203.80 CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 80/100 M.N., valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquese el edicto correspondiente por UNA

SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO EL SOL DE HIDALGO EDICIÓN REGIONAL, así como en los lugares públicos de costumbre, de tal manera que entre la publicación y fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor a cinco días.

TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HGO., JULIO 2013.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DULCE MARÍA GUADALUPE GARCÍA HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-08-2014

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1015/2008

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JOSÉ FRANCISCO DÍAZ CRAVIOTO, en contra de ENRIQUETA ZARCO SANTANA, expediente número 1015/2008, se dictó un acuerdo de fecha 12 doce de mayo de 2014 que a la letra dice:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, en diligencia de fecha 1 uno de diciembre del año 2008 dos mil ocho, ubicado en la población de Cantera de Villagrán Municipio de Tepeji del Río, Hidalgo, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 3076, Tomo I, Libro I, Sección I,

de fecha 8 de julio del año 2002 dos mil dos; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 409.40 METROS COLINDADO CON ENRIQUETA ZARCO SANTANA; SUR: 50 METROS CON CARRETERA AL PUEBLO Y 330.51 METROS CON JAIME SÁNCHEZ; ORIENTE: 150.00 METROS LINDA CON ESPERANZA ÁVILA; PONIENTE: 135.00 METROS LINDA CON CLEOTILDE SANTANA MIRANDA.

II.- Se convocan postores para la SEXTA ALMONEDA DE REMATE, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$4,931,849.83 CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 83/100 M.N., valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense el edicto correspondiente por UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO EL SOL DE HIDALGO EDICIÓN REGIONAL, así como en los lugares públicos de costumbre, de tal manera que entre la publicación y fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor a cinco días.

TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HGO., JULIO 2013.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DULCE MARÍA GUADALUPE GARCÍA HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-08-2014